

UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



SHARENTING Y EL DERECHO DE LA PATRIA POTESTAD EN EL  
PERÚ

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

KHARIF BIANCA ESPÍNDOLA LEÓN

ASESOR: Dr. José Antonio Becerra Ruiz

Huaraz – Ancash - Perú

2023





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**SECCION DE GRADOS Y TITULOS**



**ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO**

**TOMO I - FOLIO 016 - AÑO 2024 - FDCCPP**

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las ocho horas del día jueves once de enero del dos mil veinticuatro. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Dr. ELMER ROBLES BLACIDO : PRESIDENTE  
Mag. FIDEL MISAEL REYES NORABUENA : SECRETARIO  
Dr. JOSE ANTONIO BECERRA RUIZ : VOCAL


Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "SHARENTING Y EL DERECHO DE LA PATRIA POTESTAD EN EL PERÙ", de la bachiller ESPINDOLA LEON KHARIF BIANCA, para OPTAR el Título Profesional de Abogada.

Acto seguido, la bachiller fue llamada por su nombre e invitada a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación.


Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : ..... QUINCE (15) .....  
RESULTADO : ..... APROBADA .....

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador** la **Declara:** ..... APTA ..... para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las ..... 09:30 ..... horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.

  
\_\_\_\_\_  
Dr. ELMER ROBLES BLACIDO  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
Mag. FIDEL MISAEL REYES NORABUENA  
SECRETARIO

  
\_\_\_\_\_  
Dr. JOSE ANTONIO BECERRA RUIZ  
VOCAL

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM  
**ANEXO 1**  
**INFORME DE SIMILITUD.**

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

Sharenting y el derecho de la patria potestad en el Perú.

Presentado por: Espindola León Kharif Bianca

con DNI N°: 45924279

para optar el Título Profesional de:

Abogado

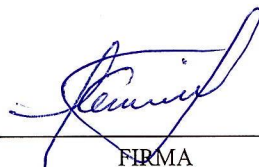
Informe que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11 ° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : ...20%..... de similitud.

**Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).**

Porcentaje			
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda <input type="radio"/>
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 11/02/2023



FIRMA

Apellidos y Nombres: Dr. Becerra Ruiz Jose Antonio

DNI N°: 31673886

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

## AGRADECIMIENTO

Con profundo cariño, dedico el esfuerzo invertido en esta investigación a aquellas personas que iluminan mi vida y me inspiran a ser mejor cada día. A la fuerza espiritual superior que guía mis pasos y propósitos. A mis amados padres, por confiar siempre en mí y educarme con su ejemplo de trabajo, integridad y perseverancia.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	2
PROBLEMA Y LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
1.1 Descripción del Problema.....	2
1.2 Formulación del Problema de investigación.....	4
1.2.1 Problema Principal.....	4
1.2.2 Problema Específico. ....	4
1.3 Importancia del Problema.....	4
1.4. Justificación y Viabilidad .....	5
1.4.1 Justificación .....	5
1.4.2 Delimitación.....	7
1.5 Objetivos.....	8
1.5.1 Objetivo General.....	8
1.5.2 Objetivos Específicos.....	8
1.6 Formulación de Hipótesis .....	8
1.6.1 Hipótesis General.....	8

1.6.2 Hipótesis Específicas .....	9
1.7 Categorías .....	9
1.7.1 Identificación de categorías .....	9
1.7.2 Operacionalización de Categorías.....	10
1.8 Metodología de la Investigación.....	11
1.8.1 Tipo y diseño de Investigación .....	11
1.8.2 Métodos de Investigación .....	12
1.8.3 Plan de recolección de la información y/o delimitación de la investigación...	13
1.8.4 Instrumentos de recolección de la información .....	14
1.8.5 Plan de procesamiento y análisis de información.....	15
1.8.6 Unidad de análisis y muestra .....	16
1.8.7 Técnica de Validación de la Hipótesis.....	17
1.8.8. Contexto.....	18
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>19</b>
<b>MARCO TEORICO</b> .....	<b>19</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	19
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	19
2.1.2 Antecedentes Nacionales. ....	20
2.1.3 Antecedentes Locales.....	21

2.2 Bases teóricas.....	21
2.2.1 Sharenting .....	21
2.2.2 Patria potestad.....	32
2.3 Definición de términos.....	36
CAPÍTULO III.....	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1 Resultados doctrinarios.....	40
3.1.1 El sharenting y la tenencia exclusiva de uno de los padres .....	40
3.1.2 El sharenting y la tenencia compartida de los padres .....	42
3.1.3 El sharenting y el principio del interés superior del niño .....	44
3.2 Resultados normativos .....	48
3.2.1 Derecho interno.....	48
3.2.2 Derecho Internacional.....	50
3.2.3 Derecho comparado .....	51
3.3 Resultados jurisprudenciales.....	52
3.3.1 Poder Judicial.....	52
3.3.2 Tribunal Constitucional .....	53
CAPITULO IV.....	54
DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS.....	54

4.1 Discusión.....	54
4.1.1 Discusión doctrinaria .....	54
4.1.2 Discusión normativa .....	58
4.1.3 Discusión jurisprudencial.....	59
4.2 Validación de Hipótesis .....	60
4.2.1 Argumento 1: Argumento doctrinario. ....	61
4.2.2 Argumento 2: Argumento normativo.....	63
4.2.3 Argumento 3: Argumento jurisprudencial. ....	65
V.- CONCLUSIONES .....	67
VI.- RECOMENDACIONES .....	68
VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69



## RESUMEN

El presente Informe Final de Tesis aborda la problemática del “sharenting y el derecho de la patria potestad en el Perú”, materia ubicada en el cruce entre el derecho civil, constitucional y convencional.

El propósito fue establecer fundamentos jurídicos para delimitar el ejercicio de la patria potestad frente a los derechos digitales del niño, niña y adolescente, ante el registro y difusión indiscriminada de contenidos sobre su vida por parte de los padres.

La investigación siguió una metodología dogmático-normativa-jurídica, examinando diversas teorías sobre sharenting y patria potestad. Ello permitió determinar cómo esta práctica puede afectar la identidad e interés superior del menor al desconocer su aceptación.

Se plantearon conclusiones y recomendaciones orientadas a proponer principios y reglas para abordar esta problemática, a fin de equilibrar la patria potestad con la protección reforzada que merecen niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos también en el entorno digital.

**PALABRAS CLAVES:** Sharenting, patria potestad, interés superior, niño, niña, adolescente.

## ABSTRACT

This Final Thesis Report addresses the problem of "sharenting and the right of parental authority in Peru", a matter located at the crossroads between civil, constitutional and conventional law.

The purpose was to establish legal foundations to delimit the exercise of parental authority against the digital rights of children and adolescents, before the registration and indiscriminate dissemination of content about their lives by parents.

The research followed a dogmatic-normative-legal methodology, examining various theories on sharenting and parental authority. This made it possible to determine how this practice can affect the identity and best interest of the minor by ignoring its acceptance.

Conclusions and recommendations were raised aimed at proposing principles and rules to address this problem, in order to balance parental authority with the reinforced protection that children and adolescents deserve as subjects of rights also in the digital environment.

**KEY WORDS:** Sharenting, parental authority, best interests, boy, girl, adolescent.

## INTRODUCCIÓN

El estudio aborda la problemática del “sharenting y el derecho de la patria potestad en el Perú”, analizando la tensión entre los derechos e intereses de los padres o responsables frente a los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo que respecta a sus derechos digitales y el requerimiento de su aceptación ante la libre disposición parental mediante la patria potestad.

En el Capítulo I se plantea el problema de investigación, la metodología, el marco teórico y los objetivos del estudio, bajo un enfoque cualitativo y alcance descriptivo, aplicando técnicas de fichaje bibliográfico. Se enmarca en una investigación jurídica dogmático-normativa.

El Capítulo II presenta el marco teórico, abordando antecedentes, bases teóricas y términos vinculados al sharenting y la patria potestad. Se destaca la necesidad de colmar el vacío legal existente sobre esta problemática.

En el Capítulo III se exponen los resultados sobre el estado del arte normativo, doctrinario y jurisprudencial. Luego, en el Capítulo IV se contrastan las hipótesis planteadas inicialmente.

Finalmente, en los Capítulos V y VI se plantean conclusiones y recomendaciones orientadas a equilibrar los derechos parentales con la protección reforzada que merecen niños, niñas y adolescentes en el contexto digital, aportando lineamientos útiles para una regulación garantista de esta problemática.

El tesista

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA Y LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Descripción del Problema

##### Diagnóstico

El sharenting es un neologismo referido a la práctica de muchos padres y madres de publicar regularmente en redes sociales imágenes, videos e información sobre sus hijos pequeños. Si bien esto suele hacerse con fines afectuosos o para compartir su experiencia parental, también conlleva riesgos sobre la privacidad e integridad de los menores (Romeo & López, 2020). Este fenómeno se ha expandido rápidamente. Un estudio indica que el 81% de los padres e publican fotos de sus hijos en redes y el 34% videos (Slotnisky, 2020). Pero el sharenting colisiona con el derecho a la privacidad, honra, propia imagen e identidad de los niños, quienes no han consentido la exposición de su intimidad.

En el Perú no existen regulaciones claras sobre los límites del sharenting. La Ley de Protección de Datos Personales se aplica solo a bases de datos, no a redes sociales. Y el Código de los Niños y Adolescentes solo protege genéricamente el derecho a la imagen, sin precisar pautas sobre contenidos digitales.

Esta falta de normas específicas genera incertidumbre en los padres. Muchos desconocen que publicar ciertos contenidos sin autorización puede afectar derechos fundamentales de sus hijos. Tampoco hay jurisprudencia peruana sobre la materia. Y las plataformas digitales no establecen restricciones de edad para crear perfiles de bebés.

### Pronóstico

De no mediar regulación, el sharenting podría agravar los riesgos para la privacidad e integridad de los niños. Al difundirse masivamente datos e imágenes de menores sin control, se les expone públicamente sin su consentimiento (Cabedo-Serna, 2020). Esto puede ocasionarles daños psicológicos o morales difícilmente reversibles. Una proyección es el incremento de casos de ciberbullying hacia niños cuya información íntima es diseminada por sus padres (Azurmendi, 2022). También puede haber mayor vulnerabilidad ante depredadores, fraudes de identidad o empresas que recopilan datos personales con fines comerciales.

Asimismo, la hiperconectividad actual sugiere que más padres adoptarán estas prácticas que otorgan gratificación instantánea, sin prever sus efectos futuros. Ello expandiría la sobreexposición de datos e imágenes infantiles en un contexto de creciente dataficación. De mantenerse el vacío legal, será difícil revertir esta tendencia expansiva del sharenting y resguardar los derechos de miles de niños peruanos. Por tanto, es prioritario establecer regulaciones razonables antes de que el fenómeno se normalice socialmente.

### Control

Para mitigar esta problemática, se requiere una regulación que equilibre el derecho a la coparentalidad en entornos digitales con la protección de derechos de los niños. Esta debe partir de reconocer los riesgos del sharenting y la especial condición de sujetos de derechos de los menores. En primer lugar, se sugiere establecer el consentimiento progresivo de los niños. Los padres decidirían totalmente sobre contenidos de menores de 5 años, entre los 5 y 10 años se requeriría validación conjunta, y con niños mayores de 10 su autorización.

También se podría limitar legalmente ciertas publicaciones que afectan gravemente la privacidad, como datos de contacto, ubicación, información médica o contenido sensible. Las plataformas digitales deberían elevar sus estándares en políticas de menores. Finalmente, son claves las campañas de concientización sobre paternidad responsable en entornos digitales. La regulación debe complementarse con educación a padres sobre los derechos de sus hijos en internet. Solo así se logrará un equilibrio entre coparentalidad y garantías de privacidad.

## **1.2 Formulación del Problema de investigación**

### **1.2.1 Problema Principal.**

¿Cuál es el fundamento jurídico para la regulación “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú?

### **1.2.2 Problema Específico.**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú?

¿Cuál es la propuesta jurídica para la regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú?

## **1.3 Importancia del Problema**

La problemática del sharenting reviste especial importancia para el derecho de familia y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. Esta práctica de publicar contenidos e información de hijos menores en redes sociales se ha expandido significativamente, generando riesgos para su privacidad e integridad.

Pese a sus implicancias, esta temática aún cuenta con escasa atención doctrinaria y regulatoria en el país. No existen normas que establezcan límites

claros sobre qué tipo de publicaciones parentales podrían vulnerar derechos constitucionales de los niños. Tampoco hay un debate jurídico profundo sobre cómo modular el ejercicio de la patria potestad en el entorno digital.

Ante este vacío, la intimidad y la seguridad de miles de niños peruanos quedan expuestas en plataformas masivas sin la debida protección legal. Esta situación resulta especialmente preocupante dado que los menores son sujetos de derechos con autonomía progresiva cuyo interés superior debe tener primacía en cualquier ámbito.

Es prioritario abordar esta problemática y sus derivaciones jurídicas, a fin de establecer pautas equilibradas de paternidad responsable en la era digital que resguarden los derechos del niño. La investigación busca, precisamente, aportar fundamentos doctrinarios y lineamientos regulatorios útiles para promover este necesario debate en la sociedad y la comunidad jurídica peruana.

En síntesis, el estudio de esta temática inexplorada jurídicamente tiene profunda trascendencia para fortalecer el marco tuitivo de los derechos de los niños y ofrecer mayor claridad a los padres sobre los límites de la coparentalidad digital, en pos de un desarrollo infantil integral respetuoso de su dignidad y autonomía progresiva.

## **1.4. Justificación y Viabilidad**

### **1.4.1 Justificación**

#### ***1.4.1.1 Justificación teórica***

El estudio se enmarca en el campo del derecho de familia y los derechos del niño. Específicamente, busca abordar los dilemas entre el ejercicio de la patria

potestad en entornos virtuales y la necesaria protección de derechos constitucionales de los menores frente a prácticas como el sharenting.

Esta problemática se ubica en la intersección del derecho civil, el derecho constitucional y las nuevas tecnologías. Requiere un abordaje interdisciplinario que dialogue con el derecho de familia, los derechos del niño, el derecho a la privacidad, la protección de datos y los aspectos socio-jurídicos de las redes sociales.

#### ***1.4.1.2 Justificación metodológica***

La investigación asume un enfoque cualitativo y un diseño no experimental transeccional descriptivo con énfasis en el análisis dogmático-jurídico. Emplea técnicas documentales de compilación bibliográfica y análisis de textos normativos y doctrinarios relevantes. Esta metodología permite caracterizar la problemática, examinar su tratamiento jurídico actual e identificar vacíos legales y conceptuales sobre el sharenting en el país, para luego aportar fundamentos útiles con miras a su regulación respetuosa de los derechos del niño.

#### ***1.4.1.3 Justificación social***

El estudio tiene alta relevancia social en tanto el sharenting se ha expandido significativamente, exponiendo a miles de niños peruanos en redes sociales sin salvaguardas legales claras. Esta situación puede ocasionar daños psicológicos e integridad. Es preciso concientizar sobre estos riesgos y aportar pautas que orienten un ejercicio responsable de la coparentalidad digital, para forjar un entorno de respeto a los derechos de los niños también en el ciberespacio.

#### ***1.4.1.4 Justificación práctica***

Los resultados de la investigación están dirigidos a diversos operadores jurídicos. Legisladores pueden emplearlos como insumo para regular sobre



sharenting. Jueces y fiscales los pueden invocar para resolver controversias. Finalmente, brinda fundamentos a abogados de familia y organizaciones sociales para la protección de los derechos del niño.

#### ***1.4.1.5 Justificación jurídica***

La realización de investigaciones académicas que aporten conocimiento sobre dilemas jurídicos de creciente relevancia social está protegida por la libertad de investigación consagrada en tratados sobre derechos humanos que forman parte del ordenamiento peruano. El estudio se realiza en el marco del derecho a la producción científico-intelectual reconocido constitucionalmente. Busca, desde una óptica garantista, contribuir a fortalecer el marco tuitivo de los derechos de los niños ante los desafíos que plantean las nuevas tecnologías.

### **1.4.2 Delimitación.**

#### ***1.4.2.1 Delimitación teórica***

La presente investigación se encuentra delimitada teóricamente al campo del derecho de familia, específicamente a los dilemas entre el ejercicio de la patria potestad en el entorno digital y la protección de derechos constitucionales de los niños frente al sharenting. Se enmarca en el análisis jurídico garantista de las tensiones entre la coparentalidad en redes sociales y el resguardo de la privacidad, intimidad, imagen e identidad del niño como sujeto pleno de derechos.

#### ***1.4.2.2 Delimitación temporal***

La investigación aborda esta problemática circunscrita al contexto peruano durante el año 2023. El recorte temporal permite enfocarse en el estado actual de esta temática en el país, examinando su abordaje jurídico presente y lineamientos para su regulación. No se analiza la evolución histórica del sharenting, sino su

situación en el momento presente en que se ha convertido en un fenómeno social creciente aún sin regulación clara en la legislación nacional.

#### ***1.4.2.3 Delimitación social***

El problema abordado afecta particularmente a tres grupos sociales. En primer lugar, a los propios niños, niñas y adolescentes, titulares de los derechos potencialmente amenazados ante la sobreexposición de su información personal en redes sociales. En segundo término, a los padres y madres que practican el sharenting sin plena consciencia de sus implicancias jurídicas y riesgos.

### **1.5 Objetivos**

#### **1.5.1 Objetivo General.**

Analizar cuál es el fundamento jurídico para la regulación “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú

#### **1.5.2 Objetivos Específicos.**

Determinar son las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú.

Exponer la propuesta jurídica para la regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú.

### **1.6 Formulación de Hipótesis**

#### **1.6.1 Hipótesis General**

El fundamento jurídico para la regulación “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es la protección del niño: privacidad y desarrollo personal.

### 1.6.2 Hipótesis Específicas

Las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es la vulneración de la protección del niño en su privacidad y desarrollo personal.

La propuesta jurídica para la regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es el proyecto de ley como deber de la patria potestad para su inclusión en el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes.

### 1.7 Categorías

#### 1.7.1 Identificación de categorías

Identificación de categorías de la investigación jurídica	
Categoría 1	Categoría 2
Sharenting Dimensión: elementos Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"><li>• Concepto</li><li>• Compartir información</li><li>• Redes Sociales</li><li>• Frecuencia</li><li>• Privacidad</li><li>• Consentimiento</li><li>• Seguridad en línea</li><li>• Impacto a largo plazo</li><li>• Normas sociales y presiones</li></ul>	Patria potestad Dimensión: naturaleza Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"><li>• Concepto</li><li>• Tenencia exclusiva de uno de los padres</li><li>• Tenencia compartida de los padres</li></ul>

### 1.7.2 Operacionalización de Categorías

<b>Categoría 1 – Sharenting</b>			
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Piulachs (2018) es el fenómeno en donde los padres o responsables del niño comparten información por las redes sociales, dejando huella digital del niño, que puede provocar vulneraciones a la intimidad, desarrollo personal y seguridad.	Torres-Romay & García-Mirón (2020) precisa que es la forma habitual de compartir fotografías y videos de los menores en las redes sociales por parte de los padres o responsables.	Elementos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto</li> <li>• Compartir información</li> <li>• Redes Sociales</li> <li>• Frecuencia</li> <li>• Privacidad</li> <li>• Consentimiento</li> <li>• Seguridad en línea</li> <li>• Impacto a largo plazo</li> <li>• Normas sociales y presiones</li> </ul>
<b>Categoría 2 – Patria potestad</b>			
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
En relación al concepto de patria potestad, Aguilar (2014) precisa que el término de patria potestad es una institución a favor de los padres, que se caracteriza por autoridad, dependencia, nacida preliminar en el dominio del padre sobre la madre y que posteriormente se entendió a favor de ambos.	Varsi (2014) precisa que se origina por el acto biológico con consecuencias jurídicas denominada filiación en donde se asisten, protege y representan, en conclusión, es una relación compleja entre padres e hijos, mediante la autoridad, protección, cuidado y defensa de los hijos.	Naturaleza jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto</li> <li>• Tenencia exclusiva de uno de los padres</li> <li>• Tenencia compartida de los padres</li> </ul>

## **1.8 Metodología de la Investigación**

### **1.8.1 Tipo y diseño de Investigación**

#### ***1.8.1.1 Tipo de Investigación.***

##### General

La presente investigación asume un tipo de estudio general descriptivo, dado que su propósito es caracterizar la problemática del sharenting y su impacto en el derecho de la patria potestad en el Perú. El tipo descriptivo de investigación tiene como finalidad detallar rasgos, cualidades, perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno sometido a análisis. Busca recoger información de modo independiente sobre los conceptos o las variables a las que se refiere para describir lo que se investiga.

##### Especial

El estudio asume un enfoque cualitativo con alcance descriptivo para caracterizar a profundidad la problemática del sharenting en clave jurídica. Esto coadyuvará a comprenderla en todas sus dimensiones y fundamentar propuestas regulatorias acordes al interés superior del niño.

#### ***1.8.1.2 Diseño de Investigación.***

##### *1.8.1.2.1 General.*

La investigación adopta un diseño no experimental transversal, pues observa el fenómeno del sharenting en su contexto real en Perú durante el 2023, sin intervenir sobre él, con el fin de analizarlo jurídicamente y aportar fundamentos sobre su regulación en clave de protección de derechos de los menores. Este diseño

posibilita delimitar y describir la problemática en un corte espacio-temporal definido y actual.

#### *1.8.1.2.2 Específico.*

El estudio asume un diseño cualitativo-jurídico y descriptivo-jurídico, analizando en profundidad las normas, doctrina y fallos sobre sharenting, describiendo sus aspectos jurídicamente relevantes en clave de derechos del niño, y examinando críticamente sus vacíos legales, para aportar elementos útiles a su necesaria regulación en el país.

### **1.8.2 Métodos de Investigación**

#### Método dogmático-jurídico

Este método implica el estudio sistemático de las normas jurídicas, principios e instituciones del derecho aplicables a la problemática abordada. En esta investigación, permitirá analizar las disposiciones constitucionales, civiles y de derechos del niño vinculadas al sharenting para examinar sus alcances e insuficiencias. También posibilitará plantear e interpretar jurídicamente nuevas regulaciones conforme a los criterios dogmáticos.

#### Método hermenéutico

El método hermenéutico se enfoca en la interpretación y comprensión del sentido profundo de diversos textos jurídicos relevantes. En esta investigación, se aplicará para interpretar disposiciones normativas, sentencias judiciales y posturas doctrinales sobre sharenting, patria potestad y derechos del niño, a fin de dilucidar sus implicancias y vacíos.

#### Método exegético

Este método implica la interpretación gramatical, lógica e histórica de los textos jurídicos, ateniéndose rigurosamente a su letra y contexto. Se utilizará para examinar las formulaciones de artículos del Código Civil y del Niño referentes a la patria potestad y determinar qué protegen o no frente al sharenting según el tenor literal de los enunciados.

#### Método de argumentación jurídica

Este método recurre a la argumentación racional y constructiva para justificar las decisiones jurídicas adoptadas. Se empleará para fundamentar lógicamente y coherentemente la necesidad de regular el sharenting, los mecanismos para hacerlo conforme a derecho y las respuestas a posibles objeciones, sobre la base de premisas válidas.

### **1.8.3 Plan de recolección de la información y/o delimitación de la investigación**

#### Universo

El universo o población total en una investigación suele estar conformado por todas las unidades de análisis que poseen las características requeridas para el estudio.

Sin embargo, en investigaciones jurídicas cualitativas como la presente, al ser de corte documental, el universo no está determinado por individuos o grupos humanos, sino por el conjunto de documentos que contienen información relevante al problema abordado.

En ese sentido, en esta investigación el universo está delimitado por el conjunto de fuentes documentales de carácter jurídico tales como normas,

jurisprudencia, doctrina, artículos e informes referidos al sharenting y sus implicancias jurídicas.

### Población

La población es un subconjunto del universo que cumple criterios específicos de inclusión delimitados por el investigador. En esta investigación, la población estará conformada por los documentos jurídicos peruanos e internacionales más directamente vinculados al sharenting y al marco normativo e interpretativo de la patria potestad y derechos del niño.

### Muestra

La muestra es una selección de casos o unidades extraídas de la población que serán analizadas efectivamente. En este estudio jurídico documental, la muestra será de tipo no probabilística y estará constituida por aquellos documentos más relevantes y de mayor calidad técnica dentro de la población definida. Se priorizarán según criterios de relevancia, utilidad y representatividad respecto al problema abordado.

## **1.8.4 Instrumentos de recolección de la información**

### Técnica de recolección

La técnica de recolección de información empleada en esta investigación es el análisis documental, mediante la cual se recopilan, seleccionan, analizan e interpretan de forma sistemática diversos tipos de documentos que contienen datos significativos en relación al problema abordado.

Esta técnica resulta pertinente para una investigación cualitativa jurídica con énfasis en el análisis conceptual y normativo de la problemática del sharenting.



Permite revelar y comprender en profundidad las aristas jurídicas del problema sobre la base de fuentes documentales especializadas.

#### Instrumentos de recolección

Los instrumentos específicos de recolección de información en el marco de esta técnica serán las fichas textuales y las fichas de resumen. Las primeras permiten registrar fragmentos literales de los documentos para su posterior análisis. Las segundas facilitan condensar los puntos principales de las fuentes en síntesis interpretativas.

La combinación de ambos instrumentos hace viable recolectar de manera organizada los aspectos clave que se desprenden de la normativa, jurisprudencia y doctrina para examinarlos crítica y comprensivamente.

#### Fuentes e informantes

Las principales fuentes de información serán libros, artículos académicos, revistas jurídicas, repositorios institucionales y portales web especializados de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, entre otras. Esto permitirá recopilar datos e insumos doctrinarios relevantes para una investigación rigurosa.

### **1.8.5 Plan de procesamiento y análisis de información.**

#### Estrategia de recopilación de la información

La estrategia para la recopilación de datos e información relevante implicará, en primer lugar, la búsqueda en fuentes bibliográficas especializadas para identificar el material más pertinente sobre el tema. Se priorizarán fuentes actualizadas y provenientes de repositorios jurídicos confiables.

Luego, se registrará la información de interés encontrada en las fichas de contenido y síntesis explicadas previamente, siguiendo protocolos de fichaje sistemático. Las fichas incluirán todos los datos necesarios para la adecuada organización, sistematización y posterior recuperación de los datos.

Finalmente, el material será debidamente clasificado y ordenado en función de criterios temáticos y sub-temas para conformar el corpus documental de análisis.

#### Análisis y evaluación de la información

El análisis de la información recopilada se realizará desde una perspectiva crítica, contrastando los hallazgos empíricos con los requerimientos de un enfoque garantista de derechos del niño.

Se evaluará rigurosamente la calidad, utilidad y relevancia jurídica de las fuentes, así como la coherencia y solidez de los planteamientos según criterios jurídico-dogmáticos.

Las categorías analíticas estarán vinculadas a ejes temáticos como los fundamentos del problema, vacíos legales detectados y lineamientos para una regulación acorde al interés superior del niño.

#### Criterios de investigación

Los criterios de la investigación para el tratamiento de la información se basan en el respeto a la propiedad intelectual, citando adecuadamente toda fuente bibliográfica. Asimismo, se contrastarán perspectivas diversas, evitando sesgos. Finalmente, se recurre sólo a fuentes fiables, descartando cualquier material de dudosa procedencia o calidad técnica.

### **1.8.6 Unidad de análisis y muestra**

#### Unidad de análisis

En esta investigación cualitativa documental, la unidad de análisis está constituida por los contenidos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales referidos a la problemática del sharenting y sus implicancias jurídicas.

En ese sentido, la disposición normativa pertinente, la interpretación jurisprudencial de las mismas cuando exista, así como la teoría jurídica doctrinaria sobre los dilemas entre sharenting y derecho de la patria potestad, conforman las unidades discretas de análisis de la investigación.

Estos componentes analíticos permiten abordar sistemáticamente las aristas jurídicas del sharenting desde la perspectiva garantista de derechos que se requiere. Cada unidad de análisis aporta datos específicos para construir una comprensión integral, pluralista y comprehensiva del problema.

#### Muestra

En coherencia con el diseño cualitativo, la muestra será no probabilística. Estará conformada por aquellos documentos que resulten más relevantes para los objetivos, seleccionados intencionadamente mediante muestreo dirigido.

Al ser una muestra no probabilística, su representatividad estadística es acotada. Su valor reside en proveer casos emblemáticos que capturan dimensiones significativas del problema jurídico abordado. La cantidad exacta de unidades analizadas dependerá del criterio de "saturación" durante la indagación.

#### **1.8.7 Técnica de Validación de la Hipótesis**

La validación de hipótesis en investigaciones cualitativas requiere técnicas acordes a la naturaleza comprehensiva y flexible de este enfoque. En esta investigación se plantea utilizar la cristalización, priorizándola por sobre la triangulación.

La cristalización implica el análisis de los datos desde múltiples perspectivas, enfocándose en los matices y complejidades del problema investigado. A diferencia de la triangulación, que busca una “validación” unívoca, la cristalización asume que existen dimensiones subjetivas, intersubjetivas y contextuales que deben interpretarse integralmente.

Esta técnica resulta especialmente útil cuando se investigan temas multidimensionales con implicancias éticas y sociales profundas, como es el caso del sharenting. Permite explorar las diversas aristas jurídicas, psicológicas y sociales envueltas, sin forzar consensos.

Particularmente, se utilizará la estrategia de cristalización mediante análisis argumentativo jurídico. Esto implica contrastar los hallazgos empíricos con argumentos y criterios dogmáticos, evidenciando convergencias y también aspectos problemáticos que requieren mejoras o nuevos abordajes interpretativos.

La cristalización argumentativa posibilitará validar comprensivamente las hipótesis sobre vacíos legales en el sharenting y la necesidad de regularlo acorde al interés superior del niño. Sin desatender las complejidades del problema, permitirá construir fundamentos jurídicos sólidos como insumo para las autoridades y operadores del sistema de protección de derechos del niño.

### **1.8.8. Contexto**

La investigación se desarrolla en Huaraz empleando un enfoque cualitativo jurídico de corte documental. Esto permite un abordaje conceptual y analítico en profundidad del objeto de estudio, para aportar fundamentos útiles sobre el vacío legal existente en torno al sharenting y la necesidad de regularlo para fortalecer la protección de los derechos de los niños.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

Piulachs (2018) el propósito fue examinar la exposición de menores de 15 años en la red social YouTube, partiendo de la hipótesis de que estas conductas se han vuelto habituales y normalizadas en el ciberespacio, específicamente en dicha plataforma. Bajo una metodología cualitativa, se realizaron entrevistas a padres de familia así como un registro de publicaciones en YouTube con participación de niños y adolescentes. Los hallazgos permitieron concluir que la mayoría de madres son conscientes de los riesgos de compartir imágenes y videos de sus hijos menores en redes sociales. Sin embargo, algunas igual lo hacen con conocimiento de esos peligros, pensando equivocadamente que no tendrán consecuencias adversas. Asimismo, se pudo constatar que este tipo de contenidos íntimos o familiares suelen volverse virales en el entorno digital.

Orejarena (2021) el objetivo fue determinar la posible vulneración de derechos de los menores como consecuencia de la publicación de sus fotografías por parte de sus padres, en el marco del ejercicio de la patria potestad, durante el contexto de la pandemia. La hipótesis planteada fue que esta práctica del sharenting puede generar una identidad digital temprana no consentida para el niño, afectando su privacidad, libre desarrollo de la personalidad y seguridad personal. Bajo una metodología cualitativa, con técnicas documentales y jurídico-descriptivas, se realizó un análisis dogmático y jurisprudencial. Los resultados evidenciaron que, en el contexto pandémico colombiano, ha incrementado considerablemente la

proliferación de fotografías de menores publicadas por sus padres como parte de su rol parental, posiblemente sin valorar adecuadamente los potenciales daños sobre los derechos de sus hijos. En conclusión, el estudio advierte sobre los riesgos para la privacidad y autonomía de los niños vinculados a ciertas manifestaciones del sharenting, resaltando la necesidad de políticas de concientización dirigidas a padres de familia para promover una parentalidad digital ética y responsable. .

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales.**

Mendieta & Orellana (2019) el propósito fue analizar la suspensión de la patria potestad y su relación con el interés superior del niño. La hipótesis plantea que la suspensión de la patria potestad podría vulnerar este principio rector, en casos de separación de cuerpos, divorcios por causal o invalidez matrimonial. Bajo una metodología cualitativa, se utilizó la teoría fundamentada y el análisis documental-bibliográfico para desarrollar fundamentos dogmáticos, normativos y jurisprudenciales sobre esta problemática. Asimismo, se realizaron entrevistas en los Juzgados de Familia de Lima Sur, empleando la técnica narrativa. Los resultados evidencian un incremento de divorcios por causal y separaciones que derivan en suspensiones de patria potestad. Ante ello, se concluye que esta medida debe aplicarse con sumo cuidado, ponderando adecuadamente el interés superior del niño y su derecho a mantener vínculos con ambos progenitores. En conclusión, el estudio advierte sobre posibles efectos adversos de las suspensiones de patria potestad y la necesidad de que en procesos de separación o divorcio se administre esta medida de modo que no vulnere el bienestar integral de los hijos menores de edad.

### **2.1.3 Antecedentes Locales.**

Guzman (2021) el propósito fue analizar la correlación entre la corrección paterna como ejercicio de la patria potestad y los procesos por violencia familiar. La hipótesis planteó que el derecho-deber de corrección de los padres ha sido vulnerado en casos de violencia familiar tramitados en la ciudad de Huaraz entre 2015 y 2018. Bajo una metodología cuantitativa con enfoque jurídico-social, se utilizó la técnica de encuestas. Los resultados encontrados demuestran que en la mayoría de procesos por violencia familiar no se ha tomado en cuenta adecuadamente la facultad de corrección de los progenitores al momento de administrar justicia. En conclusión, el estudio advierte sobre la necesidad de ponderar apropiadamente el derecho-deber de corrección paterna al analizar casos de violencia familiar, evitando que su desconocimiento vulnere el ejercicio de la patria potestad. Se requiere un equilibrio entre la protección de los derechos del niño y las responsabilidades parentales.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Sharenting**

#### ***2.2.1.1 Concepto***

El sharenting es un neologismo derivado de la fusión de los términos ingleses share (compartir) y parenting (crianza de los hijos). Se refiere a la práctica cada vez más extendida entre los padres y madres de publicar regularmente en internet fotografías, videos e información personal sobre sus hijos menores de edad (Romeo & López, 2020). Esta tendencia ha emergido en paralelo a la expansión de las redes sociales y el auge de la llamada “cultura de la exposición”, donde mostrar públicamente detalles de la vida privada se ha vuelto habitual en la era digital

(Orejarena, 2021). En ese contexto, muchos progenitores comparten continuamente aspectos de la vida de sus hijos en plataformas virtuales.

Si bien esta costumbre suele realizarse con fines afectuosos o para relatar la experiencia parental, el sharenting plantea complejos dilemas éticos y jurídicos. Por un lado, expone la privacidad e intimidad del niño, que no ha consentido la diseminación masiva de datos personales o imagen (Ordóñez-Pineda & Calva-Jiménez, 2021). Por otro, puede amenazar su seguridad ante depredadores o estafadores informáticos. Asimismo, genera una “identidad virtual” prematura, impuesta por los padres, que puede condicionar el libre desarrollo de su personalidad. También se advierten posibles usos comerciales de estas informaciones por parte de empresas de marketing.

### ***2.2.1.2 Elementos***

#### ***2.2.1.2.1 Compartir información***

Uno de los componentes centrales que define al sharenting es precisamente el afán de muchos padres y madres de compartir profusamente todo tipo de informaciones, fotografías y videos sobre sus hijos a través de plataformas virtuales. La práctica implica revelar regularmente detalles sobre la vida cotidiana de los niños, como sus actividades escolares, pasatiempos, gustos, amistades, anécdotas divertidas, travesuras, celebraciones y otros hitos que los progenitores consideran entrañables o dignos de registrar (Nieto, 2021). Estas publicaciones se realizan frecuentemente en perfiles personales de las redes sociales de los padres, pero también creando perfiles propios para los hijos menores de edad e incluso cuentas familiares grupales. Los contenidos suelen compartirse con amplias audiencias de “amigos” o seguidores, más allá del círculo íntimo.



Si bien el impulso detrás de esta sobreexposición virtual puede ser la necesidad afectiva de muchos padres de narrar su experiencia parental, también influyen lógicas de reconocimiento social en la web y la internalización acrítica de la cultura de la exposición propia de las redes. Sea cual fuere el móvil, el afán desmedido de compartir información relevante de los hijos sin su consentimiento colisiona peligrosamente con el derecho a la privacidad e intimidad de los niños. Ello obliga a plantear límites y pautas para un sharenting efectivamente responsable y respetuoso de la dignidad infantil.

#### *2.2.1.2.2 Redes Sociales*

Las plataformas de redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter o YouTube se han convertido en uno de los principales escenarios para la práctica del sharenting o sobreexposición de información de hijos menores en internet. Estas redes, con millones de usuarios a nivel global, permiten a los padres compartir contenidos sobre sus hijos con inusitada facilidad ante vastas audiencias (Piulachs, 2018). Basta hacer clic para subir fotos íntimas, videos familiares o anécdotas privadas que luego pueden volverse virales sin control. Plataformas como Facebook posibilitan incluso crear perfiles de los niños, administrarlos en su nombre e interactuar con otros usuarios, generando una identidad virtual no consentida que puede perjudicar al menor.

Asimismo, las políticas de privacidad en muchas redes sociales aún son ambiguas o insuficientes respecto al resguardo de derechos de los menores de edad. Por ejemplo, permiten crear perfiles o subir contenido de niños sin verificar la edad o sin consentimiento parental. Esta laxitud, sumada a la enorme difusión que permiten las redes, potencia los riesgos del sharenting para la privacidad e

integridad de los niños (Torres-Romay & García-Mirón, 2020). Facilita que información sensible trascienda el círculo familiar o sea explotada con fines comerciales o depredatorios.

Es indispensable, por tanto, mayor regulación y supervisión por parte de los Estados y también políticas más estrictas de las propias empresas de redes sociales, para resguardar los derechos de los menores en estos entornos digitales donde se ha normalizado exponerlos de forma irreflexiva.

#### *2.2.1.2.3 Frecuencia*

El ordenamiento jurídico, reconocido por su envergadura, no es ajeno a la esfera de las innovaciones tecnológicas y su colisión inminente con el derecho de familia, en particular, cuando abordamos la tendencia contemporánea del 'Sharenting'. Los padres, inmersos en una vorágine digital, alimentan las redes sociales con detalles íntimos de sus hijos, desde su primer paso hasta su primera pieza de arte (Cabedo-Serna, 2020). Pero ¿en qué frecuencia ocurre esto? ¿Cuáles son las implicaciones legales en las esferas del derecho de familia y los derechos de los niños y adolescentes? Son estas inquietudes las que abordaremos con meticulosa y apasionada exploración.

La frecuencia del 'Sharenting' es asombrosa. Un estudio de la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido (ICO, por sus siglas en inglés) en 2020 reveló que, para el momento en que un niño cumple cinco años, sus padres habrán compartido alrededor de 1500 imágenes de él en las redes sociales. Esta es una tendencia creciente, impulsada por la tecnología que abre un abanico de oportunidades para compartir y almacenar momentos de la vida de los hijos (Romeo & López, 2020). Desde un punto de vista jurídico, este fenómeno se sitúa en la

encrucijada de los derechos de los padres, los derechos del niño y la protección de datos personales. En principio, los padres tienen el derecho de tomar decisiones sobre la vida de sus hijos, incluyendo qué compartir en línea. No obstante, los niños también tienen derecho a la privacidad y protección de sus datos personales.

En el vasto panorama de la jurisprudencia, cada vez más se reconoce la necesidad de resguardar la privacidad de los menores en el espacio digital. En Francia, por ejemplo, la ley de Protección de Datos permite a los jóvenes solicitar la eliminación de las fotos compartidas por sus padres cuando eran niños. Este es un desarrollo jurídico significativo que indica una inclinación hacia la protección de la privacidad digital de los niños. Sin embargo, la realidad demuestra que la frecuencia del 'Sharenting' sigue siendo alta. La complejidad de este asunto reside en su naturaleza dual: la libertad de expresión parental y la protección de la privacidad infantil. Los tribunales se ven desafiados para encontrar un equilibrio, un reto que se agrava por la naturaleza transfronteriza de Internet y las diferencias legales entre jurisdicciones. Por lo tanto, la frecuencia del 'Sharenting' es un barómetro de un tema más profundo: la intersección del derecho de familia y la tecnología. En este punto, es importante subrayar el rol de los juristas y los creadores de políticas. Se debe asegurar que las leyes y políticas sean adaptables a las nuevas tendencias y tecnologías, respetando los derechos de todas las partes involucradas.

#### *2.2.1.2.4 Privacidad*

Uno de los derechos fundamentales que entra en mayor tensión frente al sharenting es el derecho a la privacidad o intimidad de los niños. Este resguarda jurídicamente el ámbito personal y familiar, la información personal y la imagen de

cada individuo (Slotnisky, 2020). Cuando los padres publican contenidos e informaciones sobre sus hijos sin restricción ni consentimiento, incumplen su deber de proteger la privacidad de los menores y administran irresponsablemente datos sensibles como domicilio, escuela, gustos y amistades, rutinas y horarios.

Incluso revelan eventos íntimos o situaciones potencialmente vergonzosas, como anécdotas incómodas, fotos en momentos vulnerables, datos de salud o detalles familiares mejor reservados al núcleo primario. Todo ello conlleva una expropiación de facto de la privacidad del niño, que ve su esfera íntima expuesta ante extraños por decisión unilateral de sus padres ávidos de atención virtual. Esta imposición de una vida pública no buscada puede ocasionar daños psicológicos en los menores. Los padres deben comprender que, al compartir irreflexivamente y sin pudor información sensible de sus hijos en la web, están tomando decisiones que corresponderían al propio niño más adelante, cuando alcance la madurez suficiente para discernir qué aspectos de su vida desea compartir públicamente y cuáles preservar en reserva.

#### *2.2.1.2.5 Consentimiento*

En su esencia, el 'Sharenting' plantea un dilema ético y legal sobre el consentimiento. Los padres, al divulgar la vida de sus hijos menores en las redes sociales, hacen uso de su autoridad parental (Piulachs, 2018). Pero ¿en qué momento los niños pueden dar su consentimiento para esta exposición en línea? La complejidad de este dilema y su frecuencia creciente en la sociedad digital exige una exploración más profunda. El principio fundamental del consentimiento implica una comprensión clara de lo que se está consintiendo y las consecuencias de tal decisión. Los niños y adolescentes, por su inmadurez cognitiva y emocional,

podrían no comprender completamente las repercusiones de tener su vida privada expuesta en la web. Aquí surge una tensión interesante entre el derecho de los padres a compartir su vida familiar y el derecho del niño a la privacidad. Desde un punto de vista legal, muchos ordenamientos jurídicos reconocen la capacidad progresiva del niño para ejercer sus derechos. Esto significa que a medida que el niño madura, se le debe permitir tener mayor control sobre sus propios asuntos.

Algunas jurisdicciones han hecho avances legales significativos en esta dirección. Por ejemplo, en Francia, una ley reciente permite a los jóvenes solicitar la eliminación de las imágenes compartidas por sus padres sin su consentimiento. Sin embargo, aún persiste el desafío de determinar el 'punto de inflexión' cuando un niño es lo suficientemente maduro para dar su consentimiento. Además, en la era de la globalización digital, la variedad de leyes y regulaciones entre diferentes jurisdicciones plantea desafíos adicionales. Una foto compartida por un padre en un país podría ser accesible en otro país con una legislación de privacidad completamente diferente. Así, el 'Sharenting' y el enigma del consentimiento subrayan la necesidad de un marco legal sólido y adaptable que pueda proteger a los niños en el mundo digital. Es imperativo que los juristas y los formuladores de políticas desarrollen normas que respeten los derechos y libertades de todos los actores implicados. El consentimiento, en este sentido, no es sólo una cuestión de legalidad, sino un asunto ético. La tecnología puede ampliar nuestro mundo, pero también puede amenazar nuestro espacio personal. En este paisaje en constante cambio, la reflexión y el debate sobre estas cuestiones son más necesarios que nunca. Con este fin, el 'Sharenting' ofrece un prisma a través del cual podemos

examinar y reevaluar nuestras normas y prácticas en torno a la privacidad y el consentimiento en la era digital.

#### *2.2.1.2.6 Seguridad en línea*

Como en un poema moderno, las estrofas de nuestra vida cotidiana se entrelazan con la melodía digital. La tecnología se ha infiltrado en todas las facetas de nuestra existencia, moldeando y siendo moldeada por nuestras experiencias humanas. Un coro notable de esta sinfonía digital es el 'Sharenting', una práctica en la que los padres comparten abundantemente detalles de la vida de sus hijos en línea. Pero en este coro, la nota discordante de la seguridad en línea resuena con fuerza. ¿Cómo afecta el 'Sharenting' a la seguridad en línea de los niños y adolescentes? ¿Y cómo puede el derecho de familia ayudar a orquestar una sinfonía más segura en el ciberespacio?

Al abordar la cuestión de la seguridad en línea en el contexto del 'Sharenting', es crucial considerar el derecho de los niños a la privacidad y protección de datos. Cuando los padres comparten detalles de la vida de sus hijos en las redes sociales, pueden exponer a sus hijos a riesgos en línea (Cabedo-Serna, 2020). Los detalles aparentemente inocuos pueden ser usados por personas malintencionadas para el acoso, la identificación o incluso el secuestro. La dimensión de estos riesgos se magnifica por la permanencia de la información en línea y la dificultad de eliminar completamente los datos una vez publicados.

La seguridad en línea, por tanto, no es simplemente una cuestión técnica, sino un asunto legal y ético. A través del prisma del derecho de familia, la práctica del 'Sharenting' requiere una revisión cuidadosa. Los padres, a pesar de sus buenas intenciones, pueden poner en peligro inadvertidamente la seguridad en línea de sus

hijos. Aquí radica el núcleo de la tensión: el derecho de los padres a compartir la vida familiar versus el derecho de los niños a la privacidad y seguridad en línea.

Es esencial abordar esta tensión a través de un marco jurídico robusto que equilibre estos derechos y proteja a los niños de los riesgos en línea. La legislación existente sobre protección de datos y privacidad, como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), proporciona ciertos parámetros. Sin embargo, el fenómeno del 'Sharenting' necesita ser abordado específicamente, dada su naturaleza única y las implicaciones para los derechos de los niños.

En este sentido, el derecho de familia puede desempeñar un papel vital en la configuración de las respuestas legales al 'Sharenting'. Los tribunales pueden considerar las implicaciones de la seguridad en línea al evaluar el interés superior del niño en los casos relacionados con la custodia o el cuidado de los niños. Asimismo, los legisladores pueden desarrollar normas específicas que guíen a los padres sobre cómo compartir de manera segura información sobre sus hijos en línea.

No obstante, la solución no radica únicamente en la ley. La educación y la sensibilización son igualmente importantes. Los padres, como principales actores del 'Sharenting', necesitan comprender las implicaciones de seguridad en línea de compartir información de sus hijos. Aquí, los expertos en derecho de familia y tecnología pueden desempeñar un papel crucial en la promoción de la seguridad en línea a través de la educación y la concienciación.

#### *2.2.1.2.7 Impacto a largo plazo*

Uno de los aspectos más significativos del 'Sharenting' es su impacto a largo plazo en la vida de los niños. Al publicar imágenes, eventos y logros de sus hijos, los padres pueden crear una huella digital que puede seguir a los niños hasta la

adultez. Esta huella digital no sólo puede afectar la percepción que los niños tienen de sí mismos a medida que crecen, sino que también puede tener consecuencias a largo plazo en sus relaciones sociales, su educación y su futuro profesional.

En este sentido, es necesario considerar el derecho de los niños a la privacidad y la protección de datos en el contexto del 'Sharenting'. Las leyes de privacidad y protección de datos existentes, como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), proporcionan un marco para proteger a los individuos de la exposición no deseada en línea (Slotnisky, 2020). Sin embargo, estas leyes no abordan específicamente la cuestión del 'Sharenting' y su impacto a largo plazo en la vida de los niños.

El derecho de familia tiene un papel crucial que desempeñar en esta intersección del 'Sharenting' y la tecnología. Los principios del derecho de familia, que buscan proteger el interés superior del niño, pueden proporcionar una orientación importante para navegar por las complejidades del 'Sharenting'. Por ejemplo, al evaluar las cuestiones de custodia y cuidado de los niños, los tribunales pueden tener en cuenta el impacto a largo plazo del 'Sharenting' en el bienestar emocional y psicológico de los niños. Sin embargo, no sólo es necesario considerar el impacto a largo plazo del 'Sharenting' en la vida de los niños, sino también en la sociedad en general. El 'Sharenting' puede contribuir a la creación de una cultura en la que se normaliza la exposición en línea y se minimiza la importancia de la privacidad. Esto puede tener ramificaciones más amplias en términos de cómo valoramos y protegemos la privacidad en la era digital

Por lo tanto, es esencial que consideremos el impacto a largo plazo del 'Sharenting', no sólo en la vida de los niños, sino también en la sociedad en general.



Necesitamos un enfoque multidimensional que combine la ley, la ética y la educación para abordar este fenómeno. La ley puede proporcionar un marco para proteger los derechos de los niños, mientras que la ética puede ayudar a guiar nuestras decisiones y comportamientos. Por último, pero no menos importante, la educación puede desempeñar un papel crucial en la promoción de la comprensión y la conciencia sobre los impactos a largo plazo del 'Sharenting'.

#### *2.2.1.2.8 Normas sociales y presiones*

Estos actos de compartir no son arbitrarios, sino que a menudo están influenciados por normas sociales y presiones que dictan la forma en que los padres deciden presentar su vida familiar en línea. Se espera que los padres sean 'abiertos', 'auténticos' y 'comprometidos' en su sharenting, pero ¿qué implicaciones jurídicas y éticas tiene este fenómeno?

En la medida en que estas normas sociales pueden influir en los comportamientos de sharenting, los desafíos legales comienzan a tomar forma. Las cuestiones relativas al derecho a la privacidad, el consentimiento informado, y la protección de datos personales se hacen especialmente pertinentes en este escenario (Orejarena, 2021). En muchos casos, los niños cuyas vidas se documentan en línea no tienen la capacidad legal o cognitiva de dar su consentimiento informado para la publicación de detalles personales o fotos de ellos.

El papel del derecho de familia y de los niños en esta nueva era es fundamental para equilibrar las normas sociales y las presiones con el derecho a la privacidad y la protección de los menores. Las leyes actuales no están diseñadas para abordar la peculiaridad de la era digital en la que vivimos, por lo que es necesario que los sistemas legales evolucionen para proporcionar un marco jurídico

adecuado para la protección de los niños en la era del Sharenting (Ordóñez-Pineda & Calva-Jiménez, 2021). Además, el derecho de los niños y adolescentes a la protección de su imagen, honor e intimidad debe ser cuidadosamente ponderado frente al derecho de los padres a la libertad de expresión y comunicación. Las normas sociales y las presiones no deben justificar la infracción de los derechos fundamentales de los niños.

Por otro lado, la educación y la concienciación son herramientas críticas para abordar este fenómeno desde un enfoque preventivo. Los padres deben ser conscientes de las repercusiones a largo plazo de su comportamiento en línea, y de cómo su participación en el sharenting puede influir en el desarrollo psicosocial de sus hijos y en su seguridad digital.

## **2.2.2** (Aguilar, 2014)

### **2.2.2.1** *Concepto*

La patria potestad es una institución jurídica del derecho de familia que confiere a los padres un conjunto de derechos y obligaciones respecto del cuidado, crianza y educación de sus hijos menores de edad no emancipados. Se trata de la autoridad que ejercen los progenitores sobre la persona y bienes del hijo para su protección y formación integral (Aguilar, 2014). El concepto tiene origen en el derecho romano, donde se le conocía como patria potestas, otorgaba al pater familias un poder absoluto sobre los hijos, incluyendo sobre su vida (Mendieta & Orellana, 2019). Esta concepción fue evolucionando con el tiempo hacia una más acotada y enfocada en el bienestar del menor.

En la actualidad, la doctrina destaca el carácter tuitivo de la institución, que busca garantizar los derechos del niño dentro de la familia. Involucra facultades

para representar legalmente al menor, pero también responsabilidades en su cuidado, educación y correcta formación según sus potencialidades. El Código Civil peruano define la patria potestad como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos menores de edad no emancipados, para su protección, desarrollo y formación integral (Mella, 2014). La patria potestad alude al rol protector y formativo que cumplen jurídicamente los progenitores respecto a sus hijos, ejerciendo determinados derechos y deberes orientados a garantizar el bienestar y desarrollo armónico de los menores. Es una figura centrada en velar por el interés superior del niño.

### **2.2.2.2 Tipos**

#### *2.2.2.2.1 Tenencia exclusiva de uno de los padres*

En el laberinto de relaciones que la sociedad humana ha tejido a lo largo de la historia, pocas son tan intrincadas y emocionalmente cargadas como la relación entre padres e hijos. En el ámbito jurídico, esta relación se traduce en un conjunto de derechos y deberes recíprocos, agrupados bajo el concepto de "patria potestad". Sin embargo, la patria potestad, en su interacción con las circunstancias de la vida, puede generar desafíos legales significativos. Uno de estos desafíos es la "tenencia exclusiva de uno de los padres".

El término "tenencia exclusiva" se refiere a una situación en la que uno de los padres tiene la custodia exclusiva de un hijo, con todos los derechos y responsabilidades que ello implica. Este fenómeno ocurre comúnmente en casos de separación o divorcio, cuando la corte determina que el interés superior del niño se sirve mejor bajo la custodia exclusiva de uno de los padres (Mella, 2014). Ahora bien, este concepto suscita una serie de preguntas legales y éticas que merecen un

análisis en profundidad. ¿Qué circunstancias justifican la tenencia exclusiva? ¿Cómo afecta esto al derecho del otro progenitor a mantener una relación con el niño? ¿Cómo se garantizan los derechos del niño en este escenario?

La naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva se fundamenta en el principio del "interés superior del niño", que tiene prioridad sobre cualquier otro interés en disputa en cuestiones de custodia y bienestar infantil. Así, la tenencia exclusiva se otorga cuando el tribunal determina que la convivencia con uno de los padres es más beneficiosa para el niño que la custodia compartida. Sin embargo, la tenencia exclusiva no debe ser interpretada como un derecho absoluto del padre custodio. No otorga a este padre un control desmedido sobre el niño, ni le permite ejercer su custodia de manera que perjudique al niño o al otro progenitor (Mella, 2014). La tenencia exclusiva, por el contrario, viene acompañada de una serie de obligaciones y responsabilidades que el progenitor custodio debe cumplir.

Además, la tenencia exclusiva no anula el derecho del niño a mantener una relación con el otro progenitor. A menos que existan circunstancias que justifiquen la restricción de este derecho, como la violencia doméstica o el abuso, se deben establecer acuerdos de visita que permitan al niño mantener un vínculo con ambos progenitores. Debemos recordar que la tenencia exclusiva, al igual que cualquier otra forma de custodia, es una herramienta legal diseñada para proteger los intereses y el bienestar del niño, no para castigar o recompensar a los padres. Como tal, su aplicación y manejo deben ser manejados con la máxima sensibilidad y equidad, siempre con el interés del niño como guía.

En definitiva, la tenencia exclusiva representa un equilibrio delicado entre los derechos y responsabilidades de los padres, y el interés superior del niño. Su

naturaleza jurídica es compleja y multidimensional, y exige un análisis cuidadoso y una gestión adecuada para garantizar que se aplique de la forma más beneficiosa y justa posible. En un mundo cada vez más complejo, la habilidad para navegar estos desafíos legales se vuelve más crucial que nunca.

#### *2.2.2.2.2 Tenencia compartida de los padres*

La tenencia compartida es el arreglo en el que los padres separados o divorciados comparten de manera equitativa la custodia física y legal de sus hijos (Varsi, 2014). ¿Qué significa esto en términos legales? ¿Cómo se relaciona con los derechos y responsabilidades de los padres? ¿Cuáles son las implicaciones para el bienestar de los hijos? Estas son preguntas que requieren un análisis cuidadoso, y este ensayo tiene como objetivo abordarlas desde una perspectiva jurídica.

Es importante comprender que la tenencia compartida es más que solo un arreglo de custodia; representa un modelo de parentalidad en el que ambos padres asumen la responsabilidad de cuidar y educar a sus hijos, independientemente de su estado civil (Mella, 2014). Se basa en la premisa de que los hijos tienen derecho a mantener relaciones estables y continuas con ambos padres, y que la separación o el divorcio de los padres no debe interrumpir esto.

La tenencia compartida se fundamenta en la noción de que el interés superior del niño es primordial. Este principio jurídico, reconocido internacionalmente, estipula que todas las decisiones relacionadas con los niños, ya sea en el ámbito familiar, administrativo o judicial, deben tener en cuenta el bienestar y el desarrollo del niño como principal consideración. No obstante, la aplicación de la tenencia compartida no está exenta de desafíos. Un elemento crucial es la cooperación entre los padres. La tenencia compartida requiere un alto

grado de comunicación, compromiso y coordinación entre los padres. En situaciones de conflicto elevado, donde existe una falta de cooperación o comunicación, la tenencia compartida puede ser perjudicial para el niño.

Además, la tenencia compartida debe ser adaptada y flexible, para tener en cuenta las circunstancias cambiantes de la vida de los padres y los niños. Esto incluye consideraciones como la edad del niño, la proximidad geográfica de los padres y su capacidad para satisfacer las necesidades del niño.

### **2.3 Definición de términos**

#### **Sharenting**

El término sharenting proviene de la fusión de las palabras en inglés share (compartir) y parenting (crianza). Hace referencia a la práctica de muchos padres y madres de usar activamente las redes sociales y plataformas virtuales para compartir de forma habitual fotografías, videos e información sobre sus hijos menores de edad (Azurmendi, 2022). Suele hacerse con fines afectuosos o para relatar la experiencia de parentalidad, pero conlleva riesgos sobre el derecho a la privacidad e integridad de los niños al exponer su información personal sin consentimiento en medios masivos.

#### **Patria potestad**

Institución jurídica del derecho de familia que confiere a los padres un conjunto de derechos y obligaciones respecto del cuidado, educación, representación y administración de los bienes de sus hijos menores de edad no emancipados, dentro de ciertos límites legales (Aguilar, 2014). Incluye el deber de procurarles una formación integral y proteger sus derechos fundamentales. En el

contexto del sharenting, se analizan las tensiones entre su ejercicio en redes y la salvaguarda de derechos de los hijos.

#### Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad o vida privada es el derecho humano que protege la esfera privada de las personas y les confiere control sobre la publicidad de información personal, prohibiendo injerencias externas arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia. Se ve potencialmente amenazado por el sharenting al compartir los padres datos, imágenes o detalles de sus hijos sin su consentimiento.

#### Derecho a la propia imagen

Es el derecho que tiene toda persona a decidir en forma libre sobre la captación, reproducción y publicación de su imagen personal. Incluye la facultad de oponerse a la utilización no consentida de la propia imagen, buscando evitar menoscabos a la dignidad. Peligra frente al sharenting cuando los padres comparten fotos de sus hijos sin autorización.

#### Derecho a la identidad

El derecho a la identidad garantiza que cada persona pueda crear su propia autodeterminación personal sin intromisiones o manipulaciones externas, conformando libremente su manera de ser, de actuar y de pensar. Se afecta por el sharenting si se impone sobre el niño una identidad virtual preconfigurada por sus padres.

#### Derecho al honor

El derecho al honor protege la reputación y buen nombre de cada persona frente a expresiones o informaciones que lo denigren injustificadamente. Puede

verse dañado por ciertas publicaciones de los padres que expongan situaciones íntimas del niño generándole humillación.

#### Derecho a la protección de datos personales

Es el derecho a controlar el acceso y uso de la información personal, decidiendo quién, para qué, cómo y cuándo puede recolectar y tratar esos datos. Se relaciona con el sharenting en tanto publicar datos de niños en redes sociales implica su tratamiento sin consentimiento.

#### Interés superior del niño

Principio de interpretación fundamental en materia de derechos del niño que obliga a priorizar su bienestar integral en cualquier decisión que les afecte. Debe primar al determinar límites jurídicos al sharenting como forma de ejercicio de la patria potestad que impacta al menor.

#### Coparentalidad

La coparentalidad es la crianza compartida de los hijos en condiciones de igualdad por ambos progenitores, con corresponsabilidad en el cuidado, educación y toma de decisiones sobre el bienestar del niño. El sharenting plantea desafíos para ejercerla responsablemente protegiendo derechos.

#### Parentalidad digital

Se refiere a las prácticas de cuidado, crianza y educación de los hijos en entornos digitales. Implica guiar y proteger a los niños frente a los riesgos de internet y hacer un uso responsable de tecnologías en la parentalidad, aspectos relevantes ante prácticas como el sharenting.

#### Infancia digital



Situación de los niños y niñas que nacen y crecen inmersos en entornos digitales, donde internet y dispositivos tecnológicos están integrados en su socialización y aprendizaje cotidiano. Requiere especial protección de sus derechos ante fenómenos como el sharenting con gran impacto en este sector social.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Resultados doctrinarios

##### 3.1.1 El sharenting y la tenencia exclusiva de uno de los padres

La aparición y predominancia de las redes sociales ha alterado nuestras vidas de formas insospechadas. Un aspecto particularmente notable es el fenómeno del "sharenting", una práctica que involucra a los padres compartiendo activamente detalles, fotografías y videos de sus hijos en línea (Torres-Romay & García-Mirón, 2020). Aunque este comportamiento puede parecer inocente e incluso positivo al proporcionar una forma de documentar el crecimiento de los niños y compartir estos momentos con familiares y amigos, también plantea serias preocupaciones sobre la privacidad y seguridad de los niños. Simultáneamente, en el contexto de las relaciones familiares, el concepto de tenencia exclusiva de los hijos por parte de uno de los padres tras una separación o divorcio es una realidad cada vez más común. El objetivo de este ensayo es explorar la intersección de estos dos fenómenos contemporáneos y evaluar su impacto en la vida de las familias.

El término "sharenting" se acuñó para describir la creciente tendencia de los padres a compartir aspectos de la vida de sus hijos en las redes sociales. Desde el primer ultrasonido hasta el primer día de escuela, los hitos de los niños a menudo se publican en plataformas como Facebook, Instagram y Twitter (Romeo & López, 2020). Mientras que estos actos de compartir pueden ayudar a los padres a sentirse más conectados con comunidades de apoyo y proporcionar un espacio para celebrar los logros de sus hijos, también existen desafíos significativos. En particular, hay preocupaciones crecientes sobre cómo el sharenting puede violar la privacidad de

los niños y exponerlos a riesgos, incluido el robo de identidad, el ciberacoso y la explotación en línea. Además, al no tener los niños capacidad para dar su consentimiento informado para estas acciones, surgen cuestiones éticas relevantes.

La tenencia exclusiva se refiere a una situación en la que uno de los padres tiene la responsabilidad legal y física exclusiva de los hijos tras un divorcio o separación. Este tipo de acuerdo puede ser el resultado de una variedad de circunstancias, incluida la incapacidad de uno de los padres para cuidar al niño, situaciones de abuso o negligencia, o simplemente acuerdos mutuos (Aguilar, 2014). Sin embargo, la tenencia exclusiva también puede tener consecuencias significativas para todos los miembros de la familia. Para el niño, puede afectar su relación con el padre no custodio y alterar su sentido de seguridad y estabilidad. Para el padre no custodio, puede limitar su capacidad para participar activamente en la vida de su hijo.

En contextos de tenencia exclusiva, el sharenting puede presentar desafíos adicionales. Por un lado, el padre custodio puede sentirse con el derecho de compartir la vida del niño en las redes sociales como desee, incluyendo detalles que podrían ser sensibles o que el otro padre preferiría mantener privados (Piulachs, 2018). Por otro lado, el padre no custodio puede tener poco o ningún control sobre lo que se comparte, lo que puede llevar a sentimientos de exclusión, impotencia y preocupación. Además, en algunas instancias, la manera en que un padre participa en el sharenting puede convertirse en un factor en las decisiones legales sobre la custodia.

Podemos considerar un caso hipotético para ilustrar estos puntos. Supongamos que tras un divorcio, la madre obtiene la custodia exclusiva de un niño

y participa activamente en el sharenting, publicando frecuentemente detalles de la vida del niño. Sin embargo, el padre no custodio siente que la cantidad de información compartida es excesiva y plantea riesgos para la privacidad y seguridad del niño. Esta situación podría llegar a ser un punto de conflicto legal, en el que el padre no custodio podría argumentar que la madre no está protegiendo adecuadamente la privacidad y la seguridad del niño, y esto podría influir en la revisión de las decisiones de custodia.

Nuestro análisis nos lleva a concluir que tanto el sharenting como la tenencia exclusiva son fenómenos que pueden tener profundas implicaciones para la vida de las familias y los niños. Aunque ambos pueden tener sus beneficios, también pueden presentar desafíos significativos y potenciales daños. En particular, el sharenting en contextos de tenencia exclusiva puede convertirse en una fuente de conflicto y tensiones, y tiene el potencial de influir en las decisiones de custodia.

Ante la intersección de estos fenómenos, es crucial que los padres, los profesionales legales y los responsables políticos consideren formas de abordar los desafíos presentados. Para los padres en situaciones de tenencia exclusiva, podría ser útil establecer pautas claras y mutuamente acordadas para el sharenting, incluso con la ayuda de mediadores o asesores legales. Los padres también deberían considerar las opiniones y deseos de los niños mayores en lo que respecta al sharenting, y tomar medidas para proteger su privacidad y seguridad en línea.

### **3.1.2 El sharenting y la tenencia compartida de los padres**

El sharenting puede ayudar a los padres a mantener conexiones con seres queridos y a construir comunidades de apoyo. Sin embargo, hay riesgos considerables. Al compartir detalles sobre la vida de sus hijos, los padres pueden

poner en peligro su privacidad y potencialmente exponerlos a riesgos en línea, como el acoso cibernético y la suplantación de identidad. Además, existe el riesgo de que los niños se sientan incómodos o infelices con la cantidad o el tipo de información que se comparte cuando son lo suficientemente mayores para entenderlo.

La tenencia compartida se basa en el principio de que mantener una relación continua y sólida con ambos padres es lo más beneficioso para el niño después de una separación o divorcio (Mella, 2014). Sin embargo, la tenencia compartida tiene sus propios desafíos. Requiere una comunicación abierta y efectiva entre los padres y puede ser complicado equilibrar las responsabilidades y el tiempo de los niños entre dos hogares.

El sharenting puede complicar aún más la tenencia compartida. Por ejemplo, si un padre comparte información en línea con la que el otro padre no está de acuerdo, podría generar conflictos. A su vez, estos conflictos pueden afectar la relación de los padres y su capacidad para cooperar en la crianza de sus hijos. Sin embargo, también es posible que el sharenting pueda facilitar la comunicación entre los padres sobre las actividades y logros de los hijos.

Para ilustrar los desafíos y beneficios potenciales del sharenting en el contexto de la tenencia compartida, se pueden presentar ejemplos específicos y estudios de caso. Por ejemplo, un padre puede publicar imágenes de su hijo haciendo algo peligroso mientras está con el otro padre, lo cual podría influir en las decisiones judiciales de la custodia. Alternativamente, un padre podría compartir logros del niño que el otro progenitor podría no haber conocido de otra manera, facilitando una mejor comunicación y cooperación.

El sharenting como la tenencia compartida son fenómenos modernos que se entrelazan de maneras complejas y a veces problemáticas. A medida que las redes sociales y las actitudes hacia la crianza de los hijos continúan evolucionando, es esencial para los padres, los profesionales de la salud mental y los legisladores explorar más a fondo estos temas (Piulachs, 2018). Los padres deben considerar cuidadosamente las posibles repercusiones del sharenting, especialmente en contextos de tenencia compartida, y deben ser conscientes de las necesidades y derechos de privacidad de sus hijos.

### **3.1.3 El sharenting y el principio del interés superior del niño**

El sharenting ha emergido como una nueva faceta de la parentalidad estrechamente relacionada con la omnipresencia de las redes sociales e internet en la vida cotidiana de las personas. Este neologismo, surgido de la fusión de los términos ingleses share (compartir) y parenting (crianza de los hijos), alude a la costumbre de muchos padres y madres de publicar regularmente en plataformas virtuales fotografías, videos e información sobre sus hijos pequeños.

Si bien anteriormente los padres también solían compartir ocasionalmente fotos de sus hijos con familiares y amigos cercanos, el auge de redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter y YouTube en la última década ha potenciado esta tendencia, permitiendo ahora difundir imágenes y detalles de los niños ante una audiencia masiva de seguidores o "amigos" virtuales.

Para los padres, el sharenting se ha convertido en una forma de narrar su experiencia de parentalidad, sentirse socialmente conectados con otros y obtener gratificación afectiva al exhibir orgullosamente los hitos y ternuras de la crianza ante la comunidad online. Compartir todos esos momentos considerados

entrañables forma parte de una paternidad moderna profundamente atravesada por la tecnología digital y las redes sociales (Torres-Romay & García-Mirón, 2020). Sin embargo, más allá de las motivaciones afectivas individuales, este afán por compartir masivamente contenidos e informaciones sobre los hijos también se inscribe en lógicas sociales más amplias, como la generalizada "cultura de la exhibición" propia del ciberespacio y la búsqueda de aceptación y reconocimiento virtual a través de los likes y comentarios.

Ahora bien, el sharenting conlleva tanto ventajas como inconvenientes potenciales. Para los progenitores, les permite relatar su experiencia parental y conectarse con otros padres. El sentido de comunidad puede brindarles apoyo y consejos para afrontar los desafíos de la crianza. También perpetúa recuerdos sobre los hijos. Sin embargo, para los niños el sharenting encierra graves riesgos y efectos perjudiciales. La sobreexposición de su imagen e información personal en la web puede afectar peligrosamente su derecho a la privacidad e intimidad. Abre la puerta al acceso de extraños, como depredadores o estafadores online. Además, los contenidos que hoy se comparten impulsivamente permanecerán en internet indefinidamente, pudiendo luego dañar la reputación o futuras oportunidades de los hijos.

Asimismo, la construcción de una identidad virtual prematura por decisión unilateral de los padres atenta contra la capacidad futura de los niños de autodeterminar su propia presencia en línea cuando alcancen la madurez necesaria. Incluso se han detectado usos comerciales de fotos e información personal de menores. En definitiva, el sharenting implica una compleja tensión entre los intereses y deseos de los progenitores de criar públicamente a sus hijos en la era

digital, y los derechos y potenciales perjuicios para los propios niños, que no han consentido esta exposición masiva de su privacidad.

Frente a esta problemática, cobra especial relevancia el principio jurídico del interés superior del niño, que obliga a priorizar los derechos de los menores al tomar decisiones que les afecten. Este principio se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, con carácter vinculante para los Estados firmantes. El interés superior del niño es un concepto amplio que apunta a garantizar de forma integral todos los derechos de los menores. Implica priorizar su bienestar general y sus necesidades tanto materiales como afectivas y emocionales (Rosales, 2019). Busca garantizar las condiciones para su óptimo y armonioso desarrollo personal.

La Convención establece que este principio debe ser una consideración primordial al diseñar y aplicar normas, políticas públicas, decisiones judiciales y medidas administrativas. Por ejemplo, en adopciones, divorcios, situaciones de cuidado alternativo y otras esferas que afectan sus vidas. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha aclarado que el interés superior del niño no es solo un principio tuitivo importante, sino una norma de procedimiento estricta. Por tanto, su aplicación es obligatoria y está sujeta a control judicial. No es optativa para autoridades públicas ni particulares.

Ahora bien, ¿cómo se articula este principio rector con el sharenting? Es preciso reconocer que, en muchos casos, los padres que comparten contenidos sobre sus hijos no tienen una intencionalidad dañina, sino afectiva. No obstante, esto no los exime de su deber de proteger el interés superior del niño. Cuando el sharenting adquiere características irresponsables de excesiva exposición de datos sensibles,



fotos íntimas u otros contenidos que potencialmente generan riesgos o daños psicológicos en los niños, se produce una clara colisión con el principio del interés superior, que obliga a los padres a velar proactivamente por los derechos de sus hijos.

Por ejemplo, publicar la ubicación exacta de la escuela o las rutinas diarias de los niños en Facebook puede facilitar el acoso de extraños. Subir a YouTube videos poco respetuosos donde se burlan o avergüenzan a los hijos también atenta contra su dignidad. Incluso compartir diagnósticos médicos en redes sociales viola su privacidad en temas sensibles (Slotnisky, 2020). En todos estos casos, que se multiplican cotidianamente, el afán desmedido de sharenting contradice la exigencia de proteger la integridad moral y psicológica de los niños. Los expone a riesgos que claramente no se condicen con su interés superior y con la obligación de los padres de cuidar ese interés de forma prioritaria.

Se requiere, por tanto, un delicado equilibrio entre el derecho de los padres a comunicar su experiencia de crianza en medios digitales y su deber jurídico de priorizar el bienestar integral, la seguridad y el derecho a la privacidad de sus hijos. El interés superior del niño debe seguir orientando la relación entre progenitores e hijos también en la era de la hiperconectividad. Algunos principios éticos propuestos por especialistas para un sharenting responsable son pedir consentimiento a los hijos antes de publicar ciertos contenidos sobre ellos, especialmente a partir de cierta edad; ser prudente con información delicada sobre salud, ubicación o vida familiar; usar configuraciones de privacidad; y supervisar quién interactúa con el perfil del menor.

Estas pautas buscan un punto de equilibrio: no se trata de demonizar la cultura participativa de internet ni idealizar a la infancia, pero sí de llamar al sentido común parental para no imponer riesgos innecesarios que contradigan la obligación de velar por el interés superior del niño.

El sharenting plantea complejos desafíos éticos y legales que requieren conciliar el deseo comprensible de los padres de narrar su paternidad y obtener gratificación personal compartiendo contenidos sobre sus hijos, con la obligación jurídica de proteger el interés superior y los derechos personalísimos de los menores, que no han consentido esta exposición masiva de su imagen e información en la web. Si bien no existe aún una regulación normativa de los límites del sharenting, concientizar a los padres sobre sus riesgos y promover pautas de autorregulación prudente pueden coadyuvar a encontrar un punto intermedio que humanice la crianza digital (Orejarena, 2021). La intimidad y dignidad infantil deben estar en el centro.

Se requieren más estudios empíricos para dimensionar a fondo los efectos del sharenting. Pero todo indica que ciertas manifestaciones exacerbadas de esta tendencia efectivamente pueden colisionar con el principio del interés superior del niño. Una crianza virtual éticamente responsable debe saber armonizar las narrativas parentales en redes y la protección integral de los hijos.

### **3.2 Resultados normativos**

#### **3.2.1 Derecho interno**

El Artículo 74, literal a) del Código de los Niños y Adolescentes, refiriéndose a los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, estipula que deben "velar por su desarrollo integral". Esto significa que los padres

tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar físico, emocional, social y cognitivo de sus hijos. Esto implica no solo proporcionarles alimento, vivienda, educación y atención médica, sino también proteger su privacidad y seguridad.

El fenómeno del sharenting puede entrar en conflicto con este deber parental, dependiendo de cómo se practique. Por un lado, compartir aspectos de la vida de los niños puede ser una forma de documentar su crecimiento y desarrollo, y de buscar apoyo y consejo en la comunidad. Sin embargo, la sobreexposición de la vida privada de los niños puede tener consecuencias negativas.

En primer lugar, la privacidad del niño puede verse comprometida. Las fotos e información que se comparten pueden ser vistas por una audiencia amplia y, una vez en línea, es casi imposible eliminarlas completamente. Esto puede llevar a situaciones embarazosas o incómodas a medida que el niño crece, e incluso a riesgos de seguridad, como el robo de identidad o el acoso en línea.

Además, los niños tienen derecho a formar su propia identidad y a tener control sobre su imagen pública. Al tomar decisiones sobre qué compartir en las redes sociales, los padres deben tener en cuenta cómo estas decisiones pueden afectar la percepción que los niños tienen de sí mismos y cómo serán percibidos por los demás. Por lo tanto, el sharenting puede influir en el desarrollo social y emocional del niño.

En términos de aplicación, los padres que practican el sharenting deberían considerar cuidadosamente estas implicaciones. Deben hacer un esfuerzo consciente para proteger la privacidad de sus hijos y para considerar cómo su comportamiento en línea puede afectar el bienestar de sus hijos. Esto puede incluir limitar la cantidad de información que se comparte, utilizar configuraciones de

privacidad para controlar quién puede ver las publicaciones, y, a medida que los niños crecen, involucrarlos en las decisiones sobre qué se comparte.

Por lo tanto, el Artículo 74(a) del Código de los Niños y Adolescentes puede interpretarse como una guía para el sharenting responsable. Pide a los padres que consideren cómo sus acciones en línea pueden influir en el desarrollo integral de sus hijos, y que hagan todo lo posible para garantizar que sus prácticas de sharenting respalden y no perjudiquen este desarrollo.

### **3.2.2 Derecho Internacional**

La patria potestad como conjunto de facultades de los progenitores sobre sus hijos menores puede entrar en tensión con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ante ello, existen causales legales de suspensión o cese de la patria potestad que podrían servir de referencia para regular límites frente a prácticas problemáticas como el sharenting. Sin embargo, es necesario complementar esta perspectiva con el reconocimiento del menor como sujeto pleno de derechos, entre ellos, los derechos digitales.

Si bien no hay aún instrumentos internacionales específicos sobre protección de derechos digitales de niños y adolescentes frente al sharenting, existen algunos avances relevantes. Por ejemplo, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea resalta la importancia de consultar la opinión de los menores conforme su edad y madurez antes de usar sus datos personales.

Asimismo, la Fundación ANAR ha propuesto una Carta de Derechos Digitales de la Infancia con pautas para la interpretación de los derechos de niños y adolescentes a la luz de los desafíos del entorno digital. Esto cobra especial

relevancia frente a prácticas como el sharenting que implican un uso adulto-céntrico de los datos de los hijos.

En esa línea, la Opinión Consultiva N° 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que en toda situación debe aplicarse el interés superior del niño y adoptarse medidas especiales considerando su vulnerabilidad. Este principio debe primar al sopesar la patria potestad frente a los derechos digitales de niños y adolescentes, por ejemplo, limitando el sharenting irresponsable.

En definitiva, la legislación debe equilibrar las facultades parentales y la protección reforzada que merecen los menores como sujetos independientes en el entorno digital. Ello permitirá humanizar la crianza digital, resguardando la privacidad, autonomía progresiva y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes.

### **3.2.3 Derecho comparado**

En territorio español, se establece una barrera de protección frente al Sharenting a través de la Ley Orgánica 3/2018, que regula la Protección de Datos Personales y la Garantía de los Derechos Digitales. Esta legislación, con gran énfasis, estipula que la titularidad de los derechos digitales por parte de niños, niñas y adolescentes se efectiviza a partir de la edad de 14 años, según el artículo 7.1. Mientras que para los menores de 14 años, la gestión de sus derechos digitales recaerá en sus padres o tutores legales, tal como lo establece el artículo 7.2.

En contraparte, en Argentina, la práctica del Sharenting por los padres o responsables de un menor puede dar lugar a problemáticas como la perpetración de delitos, secuestro digital, suplantación en línea y en redes sociales, acoso escolar y supervisión inadecuada, según refiere Nieto (2021). En este país, se reconoce

también la urgencia de llenar los vacíos legislativos interpretando a favor de la salvaguarda de los derechos digitales y la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Para hacer frente a dicha conducta, Nieto (2021) sugiere que la interpretación debe basarse en los derechos constitucionales sobre la personalidad y los derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño.

En Argentina, la protección también se proporciona a través de la Constitución Nacional y el Código Civil, los cuales salvaguardan la voz e imagen del menor, así como su libre consentimiento (artículos 51, 52 y 53). Asimismo, se suma a esta salvaguarda la Ley de Protección Integral de los Niños y Adolescentes (Ley 26061). Del mismo modo, la Ley de Protección de los Datos Personales (Ley 25326) protege de manera general los derechos digitales de privacidad. Sin embargo, no existe una sección específica sobre el Sharenting que pueda proporcionar una solución integral a los posibles conflictos entre el interés del niño, niña, adolescente y los intereses de los padres o tutores.

### **3.3 Resultados jurisprudenciales**

#### **3.3.1 Poder Judicial**

La Casación Nro. 4396-2016 proclamada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en el marco del sistema judicial, clarifica en su séptima aseveración que las desavenencias y aspiraciones individuales de los progenitores producen dificultades y negligencia hacia el bienestar de los infantes, preadolescentes y adolescentes. Este fallo contempla las distintas situaciones en las que los padres pueden incurrir, relegando el bienestar primordial de los niños. Dichas situaciones pueden abarcar desde conflictos, hasta la división de la pareja,

pasando por las querellas y acusaciones recíprocas, entre otros aspectos relacionados con la custodia, el esquema de visitas y la manutención, por mencionar algunos. Sin embargo, la sentencia no parece advertir sobre la disposición y aceptación de los derechos digitales de los niños, niñas y adolescentes en lo que respecta al fenómeno del Sharenting o la exposición de la vida del menor en las plataformas digitales por parte de sus tutores o cuidadores.

### **3.3.2 Tribunal Constitucional**

La sentencia número 869-2015-PHC/TC, aunque corresponde a un procedimiento de hábeas corpus y aborda de manera excepcional un caso de familia que normalmente correspondería a la justicia ordinaria, examina la protección y la integridad del niño, niña y adolescente y el derecho a una familia en un entorno de cariño y seguridad. El caso involucra a un padre que, tras el fallecimiento de la madre, intenta ejercer la patria potestad sobre su hijo menor. Sin embargo, la madre de la fallecida (la abuela del menor) impide que se ejerza dicho derecho. En el fundamento 18 de la sentencia, se sostiene que cualquier decisión que se tome en relación con el menor debe centrarse en su bienestar, en consonancia con el principio del interés superior del niño.

No obstante, al igual que la sentencia previamente mencionada, esta sentencia tampoco aborda los derechos digitales de los menores, ni mucho menos la problemática del sharenting. Es decir, no profundiza sobre los desafíos y amenazas que la digitalización y las redes sociales pueden representar para la privacidad, la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

## CAPITULO IV

### DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

#### 4.1 Discusión

##### 4.1.1 Discusión doctrinaria

###### 4.1.1.1 Argumentos a favor

La expansión de las redes sociales y plataformas virtuales ha dado pie a fenómenos preocupantes como el sharenting, por el cual muchos padres difunden constantemente fotos, videos e información de sus hijos menores sin ponderar los potenciales daños (Orejarena, 2021). Si bien la intención suele ser benigna, esta sobreexposición masiva vulnera derechos personalísimos de los niños e intimidad y puede facilitar usos inadecuados por terceros.

Ante ello, surge la necesidad de establecer pautas regulatorias razonables que orienten un sharenting prudente y responsable, acorde al interés superior del niño. Un marco legal claro enviaría un contundente mensaje cultural de que los derechos de los hijos deben anteponerse al afán expositivo de los padres.

Los límites legales reforzarían la consciencia del deber ético de no imponer riesgos injustificados a los menores al publicar sus datos e imágenes sin resguardos (Romeo & López, 2020). La regulación otorgaría certidumbre a los progenitores sobre cómo ejercer la coparentalidad virtual de modo respetuoso con la autonomía progresiva del niño.

Asimismo, coadyuvaría a prevenir conflictos frecuentes entre padres separados por el control unilateral de la presencia digital del menor. Y aportaría garantías frente a posibles usos indebidos de información infantil por empresas o depredadores cibernéticos.



Una regulación prudente del sharenting, dentro de parámetros de razonabilidad, representa una vía auspiciosa para proteger los derechos de los niños en la era digital, en consonancia con su interés superior. Si bien este debate requiere cautela, los beneficios de resguardar la privacidad, seguridad e integridad de los menores justifican avanzar hacia una parentalidad responsable también en el plano jurídico.

#### ***4.1.1.2 Argumentos en contra***

Si bien el sharenting irreflexivo puede dañar la privacidad e integridad de los niños, establecer restricciones legales rígidas a esta práctica parece una medida excesiva y contraproducente.

En primer lugar, limitar la capacidad de los padres de publicar contenidos sobre sus hijos en redes podría coartar injustificadamente su libertad de expresión (Ordóñez-Pineda & Calva-Jiménez, 2021). Muchos progenitores lo hacen con fines positivos de narrar su experiencia parental o mostrar afecto. Reprimir estas motivaciones benignas mediante prohibiciones no parece razonable ni necesario.

Por otro lado, resulta sumamente complejo encontrar un punto de equilibrio regulatorio adecuado. Las normas vagas dejan demasiados vacíos y las demasiado estrictas se tornan autoritarias. Ante la dificultad de determinar jurídicamente un justo medio, es preferible dejar un margen de discrecionalidad a los padres.

Asimismo, los progenitores podrían percibir la regulación como una intromisión injustificada del Estado en su patria potestad. Ello obstaculizaría la aceptación social de la norma. También se corre el riesgo de que cualquier regulación se vuelva rápidamente obsoleta dada la acelerada evolución tecnológica.

En lugar de reprimir legalmente el sharenting, parece más prudente fortalecer primero vías extrajurídicas como la concientización, los códigos de autorregulación parental y la promoción de pautas éticas de crianza digital responsable. Los padres habitualmente saben qué es mejor para el bienestar de sus hijos.

Más que imposiciones legales, se requiere sensibilizarlos sobre los potenciales daños del sharenting irreflexivo para que ellos mismos establezcan límites razonables. Confiar en la autorregulación y la ética parece más efectivo que judicializar prematuramente esta problemática.

En definitiva, el derecho debe ser cauto al entrometerse en la esfera privada. La crianza digital prudente depende más de la responsabilidad parental que de rigurosos marcos legales, siempre discutibles y perfectibles. Una regulación draconiana podría desincentivar la narrativa positiva de la parentalidad en redes sociales, cuando bien encauzada puede tener valores beneficiosos para familias y sociedad.

#### ***4.1.1.3 Argumentos propios***

El auge del sharenting, o práctica de numerosos padres de sobreexponer contenidos e información de sus hijos menores en redes sociales, plantea complejos dilemas jurídicos y éticos. ¿Cómo encontrar el justo equilibrio entre la protección de derechos de los niños y la libertad de los progenitores de narrar su experiencia parental online?

Frente a los riesgos del sharenting irreflexivo, una regulación prudente parece necesaria para reforzar la consciencia del deber de cuidado prioritario hacia

los hijos, también en la crianza digital. Algunos límites legales razonables pueden orientar una coparentalidad virtual éticamente responsable.

Sin embargo, imponer restricciones excesivamente estrictas o punitivas podría recortar desmedidamente la libertad de expresión de los padres. Muchos comparten contenidos con fines positivos, no dañinos, que no debieran reprimirse. Además, los progenitores suelen tener un conocimiento cercano de lo mejor para el bienestar de sus hijos.

Quizás la vía más prudente sea, en primer lugar, confiar en la autorregulación parental informada y en códigos de conducta elaborados con participación de los propios padres. Las normas legales pueden resultar un último recurso ante fallas evidentes en la auto-moderación.

La clave parece estar en encontrar puntos de equilibrio sensatos cuando surjan colisiones entre la esfera de autonomía de los progenitores y los derechos personalísimos de los niños. Los límites no deben ser tan laxos que desprotejan a los menores, ni tan estrictos que coarten desproporcionadamente las libertades parentales.

Quizás la respuesta prudente pase más por promover una ética de la crianza digital responsable que por rigurosos marcos legales, siempre perfectibles. Con sabias dosis de concientización y autorregulación informada, es posible gestionar las tensiones del sharenting sin judicializar en exceso la esfera privada. Pero el Estado tampoco puede desentenderse y debe estar alerta para intervenir frente a abusos graves.

#### 4.1.2 Discusión normativa

El impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones familiares ha dado lugar a fenómenos como el sharenting, que, si bien expresan la natural necesidad de los padres de narrar su experiencia parental, también conllevan riesgos para la privacidad e integridad de los hijos. Ante esta problemática emergente, el derecho se encuentra frente al desafío de regular esta práctica para proteger los derechos del niño, pero sin coartar excesivamente las libertades parentales.

En el ámbito interno, el Código de los Niños y Adolescentes establece el deber de los padres de velar por el desarrollo integral de sus hijos. Este mandato debe orientar un sharenting prudente y medido, que equilibre el interés de los progenitores en participar de entornos virtuales con la obligación de resguardar el bienestar de los menores, su imagen y su derecho a forjar autónomamente su identidad digital.

A nivel internacional, si bien aún no existen normas específicas sobre sharenting, instrumentos como el Reglamento Europeo de Protección de Datos resaltan la necesidad de considerar la opinión de los niños antes de usar su información personal, conforme su madurez. Asimismo, la Opinión Consultiva N°17 de la Corte IDH enfatiza que en toda situación debe primar el interés superior del niño.

Este principio rector es clave para inspirar una regulación del sharenting respetuosa de los derechos de los menores. Los padres tienen la patria potestad, pero el niño es un sujeto con autonomía progresiva que merece protección reforzada en el entorno digital.

Los avances comparados, como la Ley española de Protección de Datos, también otorgan valiosos criterios para una potencial normativa nacional sobre sharenting, diferenciando la titularidad de derechos digitales de los menores según su edad. Equilibrar patria potestad y garantías para el niño sigue siendo el norte regulatorio.

El estudio del corpus normativo peruano e internacional brinda directrices para abordar jurídicamente el sharenting, anteponiendo el interés superior del niño y su condición de sujeto pleno de derechos humanos. Queda mucho por avanzar para plasmar estas pautas en regulaciones concretas que protejan a los menores de injerencias arbitrarias en su intimidad y vida privada, también en el ciberespacio. Pero contamos con bases sólidas orientadoras para esta tarea pendiente.

#### **4.1.3 Discusión jurisprudencial**

Las prácticas parentales como el sharenting en la era digital ha abierto nuevos desafíos para la judicatura en materia de derechos de los niños que aún no han sido abordados cabalmente por la jurisprudencia peruana. No obstante, existen algunos precedentes valiosos que sientan pautas orientadoras para una potencial litigación sobre estas problemáticas inéditas.

La Casación N°4396-2016 de la Corte Suprema enfatiza que, en casos de separación conyugal y conflictos sobre custodia, los intereses y aspiraciones personales de los padres nunca pueden anteponerse al bienestar integral de los hijos menores de edad. Este principio fundamental es clave para encausar jurídicamente prácticas como el sharenting, que a veces responden más a motivaciones individuales de los progenitores antes que al interés superior del niño.

Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional N°869-2015-PHC/TC subraya la importancia de que toda decisión parental esté orientada por el bienestar del menor, en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño. Nuevamente, esta pauta es relevante para exigir un sharenting verdaderamente responsable, que no exponga al niño a riesgos injustificados que contravengan su derecho a la privacidad y la protección.

Aunque estas sentencias no aluden específicamente a los dilemas entre parentalidad y derechos digitales de los niños, sentaron un precedente fundamental: los tribunales peruanos han dejado establecido que el interés superior del menor prima por sobre cualquier interés individual de los padres. Este criterio es perfectamente trasladable para resolver controversias emergentes sobre sharenting abusivo.

El incremento de prácticas como el sharenting, será importante litigar test cases paradigmáticos para generar jurisprudencia innovadora que aplique estos principios protectores a las particularidades de la era digital. Ello coadyuvará a garantizar los derechos personalísimos de niños, niñas y adolescentes también en el ámbito virtual, equilibrando los derechos parentales y las libertades de los hijos.

Los tribunales tienen así el desafío de hacer dialogar los principios jurídicos protectores ya consolidados con las nuevas realidades tecnológicas que plantean complejos dilemas para las familias. Solo mediante una aplicación dinámica de estos principios podremos construir un marco tuitivo sensible a los riesgos que el contexto digital representa para la dignidad y los derechos de la infancia.

#### **4.2 Validación de Hipótesis**

La presente hipótesis

### ***Hipótesis General***

*El fundamento jurídico para la regulación “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es la protección del niño: privacidad y desarrollo personal.*

### ***Hipótesis Específicas***

*Las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es la vulneración de la protección del niño en su privacidad y desarrollo personal.*

*La propuesta jurídica para la regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es el proyecto de ley como deber de la patria potestad para su inclusión en el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes.*

### **Se ha contratado afirmativamente conforme a lo siguiente:**

#### **4.2.1 Argumento 1: Argumento doctrinario.**

La irrupción de las redes sociales ha dado pie a nuevas prácticas parentales como el sharenting, referido a la sobreexposición online por parte de los progenitores de fotos, videos e información sobre sus hijos. Esta tendencia plantea complejos dilemas que han concitado creciente atención doctrinaria.

Uno de los contextos que exacerbaban las tensiones del sharenting es la tenencia exclusiva de los hijos por parte de uno de los padres tras una separación. El progenitor custodio podría sentirse con derecho a manejar unilateralmente la presencia digital del menor. Pero ello puede afectar la privacidad del niño y entorpecer el vínculo con el padre no conviviente.

Los expertos recomiendan que, en casos de tenencia exclusiva, se establezcan pautas claras de sharenting acordadas por ambos padres para resguardar la estabilidad emocional del menor. También resulta clave considerar los deseos del niño según su grado de madurez. Y tomar recaudos como limitar la exposición de información delicada y usar controles de privacidad.

Otra situación que intensifica los dilemas del sharenting es la tenencia compartida, que implica coordinación permanente entre los padres separados. Si uno de ellos publica contenidos que incomodan al otro progenitor, esto puede obstaculizar su comunicación y cooperación en la crianza. Pero algunos autores también señalan que el sharenting bien empleado puede facilitar que los padres se mantengan al tanto de los hitos del niño.

En todo caso, la doctrina enfatiza que en estos contextos los progenitores deben redoblar los cuidados, pactando reglas sobre qué compartir y privilegiando siempre la estabilidad emocional del menor por sobre cualquier diferencia personal. También se advierte del peligro de que el sharenting se vuelva una herramienta de conflicto entre padres antagonistas.

Frente a estos desafíos, distintos especialistas han resaltado la necesidad de que los progenitores orienten sus prácticas de sharenting conforme al principio del interés superior del niño. Este principio exige priorizar los derechos y el bienestar integral de los menores por sobre cualquier otro interés en juego.

Por ejemplo, si compartir cierta información personal del niño lo expone a riesgos de acoso, esa publicación contradice su interés superior aún si es motivada por el impulso afectivo del progenitor. Los padres deben autorregularse éticamente para no imponer daños evitables que comprometan los derechos del menor.



La doctrina especializada ha evidenciado que el sharenting irreflexivo en contextos de separación conyugal con tenencia exclusiva o compartida puede exacerbar conflictos parentales y afectar al niño. El interés superior del menor debe guiar un sharenting prudente. Aún queda mucho por avanzar en la investigación empírica y la fundamentación ética de pautas y políticas para humanizar la crianza digital. Pero el camino ya está trazado conceptualmente gracias al sustancial análisis interdisciplinario de este fenómeno.

#### **4.2.2 Argumento 2: Argumento normativo.**

La expansión de las tecnologías digitales ha permeado las relaciones familiares, dando lugar a fenómenos como el sharenting, referido a la exposición excesiva por parte de los padres de información e imágenes de sus hijos menores en internet. Esta práctica plantea complejos desafíos sobre cómo equilibrar los derechos del niño y las facultades de los progenitores. Veamos cómo ha sido abordada jurídicamente en el ámbito nacional y comparado.

En Perú, el Código de los Niños y Adolescentes establece en su artículo 74 el deber de los padres de garantizar el desarrollo integral de sus hijos. Este mandato implica velar no solo por sus necesidades materiales, sino también su bienestar emocional, social y cognitivo. Incluye salvaguardar su privacidad y seguridad personal.

Desde esta perspectiva, el sharenting irreflexivo puede colisionar con las obligaciones parentales al exponer excesivamente la vida privada del menor en un entorno digital irrestricto. Si bien compartir algunos aspectos de sus vidas puede tener fines positivos, la sobreexposición genera riesgos que los padres están llamados a prevenir en ejercicio de la patria potestad responsable que ordena la ley.

En el plano internacional no hay aún una convención global específica sobre sharenting. Sin embargo, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y su principio rector del interés superior del menor aportan pautas aplicables. Este principio exige anteponer los derechos de los niños a cualquier otro interés en juego, por lo que también debe primar sobre las motivaciones individuales de los padres al compartir información sensible que puede perjudicarlos.

La Unión Europea ha dado pasos significativos plasmando esta orientación en su Reglamento General de Protección de Datos de 2018, que obliga a considerar la opinión de los niños según su madurez antes de publicar contenidos sobre ellos. Asimismo, la Carta de Derechos Digitales de la Infancia propuesta por ANAR en España plantea directrices útiles.

Algunos países han regulado el sharenting de forma específica, como España, que reserva la titularidad de derechos digitales a los menores de 14 años a sus padres, exigiéndoles mayor cuidado al publicar contenidos. Otros aún presentan vacíos, como Argentina, donde se requiere interpretar extensivamente normas constitucionales y civiles para proteger a los niños.

El derecho recién empieza a reaccionar frente a los dilemas del sharenting. A nivel interno, contamos con el mandato genérico de garantizar el desarrollo integral de los hijos que debe orientar los contornos de una regulación específica aún pendiente. Y en la esfera internacional, el principio del interés superior del niño otorga lineamientos axiológicos claros para inspirar un tratamiento normativo equilibrador de estas complejas tensiones entre parentalidad y derechos de los hijos en la era digital.

### 4.2.3 Argumento 3: Argumento jurisprudencial.

La irrupción de las nuevas tecnologías ha permeado las relaciones familiares, dando lugar a prácticas preocupantes como el sharenting que plantean inéditos desafíos jurídicos. Si bien aún no existe jurisprudencia peruana directamente referida a esta problemática, ciertos principios sentados por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entregan valiosas pautas orientadoras.

La Casación N°4396-2016 de la Sala Civil de la Corte Suprema, referida a un conflicto de tenencia, resalta en su séptimo considerando que en casos de separación conyugal los intereses individuales de los padres nunca pueden anteponerse al bienestar integral de los hijos menores de edad.

Este principio fundamental es perfectamente trasladable para resolver las tensiones entre sharenting y derechos del niño. El afán de los progenitores por obtener gratificación personal compartiendo contenidos sobre sus hijos cede siempre ante la obligación primigenia de priorizar las necesidades emocionales y el desarrollo armónico de los menores.

Asimismo, la sentencia N°869-2015 del Tribunal Constitucional, pronunciada sobre una disputa de patria potestad, enfatiza que toda decisión parental debe estar orientada por el interés superior del niño y su derecho a un entorno de bienestar y protección. Esta pauta resulta clave para exigir un ejercicio de sharenting que no imponga riesgos evitables al menor.

Aunque no abordan directamente el contexto digital, estos fallos dejan instituido que los tribunales peruanos han consagrado el interés superior del niño por sobre cualquier interés individual de los padres. Este criterio debiera guiar

también la resolución de potenciales controversias entre sharenting abusivo y derechos constitucionales de los hijos.

Hacia adelante, para generar jurisprudencia innovadora sobre sharenting, será esencial que la judicatura reciba y litigue más casos paradigmáticos donde el afán de exposición mediática parental entre en colisión con la privacidad y la seguridad de niños, niñas y adolescentes.

Los operadores de justicia tienen el complejo desafío de saber hacer dialogar los principios garantistas ya asentados con las inéditas problemáticas que plantean las tecnologías en el seno familiar. Solo mediante la aplicación creativa pero cautelosa de estos principios el sistema judicial logrará tutelar los derechos de la infancia también ante riesgos emergentes como el sharenting irresponsable.

Aunque las sentencias existentes no sean directamente aplicables al contexto digital, brindan pautas axiológicas claras para orientar la resolución de potenciales controversias: ante todo ha de primar la protección reforzada de la dignidad, intimidad y bienestar integral de los niños.

## V.- CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que la necesaria regulación del sharenting en el marco del derecho de la patria potestad en el Perú no sólo se sustenta en la protección de la privacidad y libre desarrollo personal de los niños, sino también en el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, que debe ser interpretada extensivamente para salvaguardar los derechos digitales de los menores frente a prácticas parentales como el sharenting. En consonancia, la Unión Europea ha esbozado principios y pautas para el respeto de estos derechos de niños, niñas y adolescentes en el entorno virtual.

SEGUNDA: Se ha constatado que la falta de regulación específica sobre sharenting no sólo conlleva una vulneración de la protección de la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, sino que también dificulta la consideración de sus derechos digitales, el requerimiento de su asentimiento conforme a su edad y circunstancias, y la prevalencia de sus intereses ante el ejercicio de la patria potestad por los progenitores.

TERCERA: Se ha planteado que una propuesta jurídica idónea para cubrir el vacío normativo sobre sharenting en el marco de la patria potestad en el Perú sería la incorporación en el Código de los Niños y Adolescentes, vía proyecto de ley, de esta conducta como causal de suspensión de la patria potestad. Concretamente, se sugiere agregar el inciso j) al artículo 75° referido a la "publicación indiscriminada y reiterativa de imágenes, videos o informaciones sobre la vida del niño, niña o adolescente sin su autorización, cuando corresponda a partir de los 14 años".

## VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda a los legisladores considerar la modificación del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, mediante la incorporación como inciso j) la conducta de sharenting como causal de suspensión de la patria potestad. De este modo, se limitaría el ejercicio indiscriminado de las facultades parentales, promoviendo el respeto del principio del interés superior del niño, niña y adolescente en el entorno digital.

## VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2014). Patria potestad. In *Patria potestad, tenencia y alimentos* (pp. 9–52). Gaceta Jurídica.
- Azurmendi, A. (2022). Sharenting. Protección europea para la defensa de los derechos digitales de los menores. El caso de España. *Cuadernos Jurídicos de Derecho de Familia*, 102. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/63987>
- Cabedo-Serna, L. (2020). El sharenting y el ejercicio de la Patria Potestad: Primeras resoluciones judiciales. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 13, 976–1003. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7557312>
- Guzman, G. (2021). La corrección paterna como derecho-deber de la patria potestad y violencia familiar en agravio de menores de edad, en los juzgados de familia de la provincia de Huaraz, periodo 2015-2018. *Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo*. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4553>
- Mella, A. (2014). Perdida y suspensión de la patria potestad. In *Patria potestad, tenencia y alimentos* (pp. 81–99). Gaceta Jurídica.
- Mendieta, J., & Orellana, M. (2019). Suspensión de la patria potestad y la vulneración del interés superior del niño. *Universidad Privada Telesup - TELESUP*. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/898>
- Nieto, M. (2021). El Sharenting y los derechos personalísimos del niño en Argentina. *Perspectivas de Las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 11(2), 17–32. <https://doi.org/10.19137/perspectivas-2021-v11n2a02>
- Ordóñez-Pineda, L., & Calva-Jiménez, S. (2021). Amenazas a la privacidad de los menores de edad a partir del sharenting. *Revista Chilena de Derecho y*

- Tecnología*, 9(2), 105–130. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.55333>
- Orejarena, A. (2021). *Vulneración del derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes a causa de la publicación indiscriminada de sus fotografías en plataformas digitales*. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/35120#.YU5EFt2SCv4.mendeley>
- Piulachs, A. (2018). Sharenting y límites éticos en la era 2.0.: análisis de la situación y casos españoles en la plataforma YouTube. In *Publicitat i Relacions Públiques*. <https://ddd.uab.cat/record/196081>
- Romeo, C., & López, A. (2020). *Sharenting: A propósito de la discrepancia entre progenitores por la publicación de imágenes e información en redes sociales. Consentimientos necesarios y posible vulneración de los derechos de la personalidad del menor*. <https://zaguan.unizar.es/record/98694>
- Rosales, Y. (2019). El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana [Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. In *Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo*. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3270>
- Slotnisky, D. (2020). Over-sharenting: cuando los padres no respetan la intimidad de sus hijos en Internet. *La Nación*, 11–20. <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/handle/123456789/8531>
- Torres-Romay, E., & García-Mirón, S. (2020). Sharenting: análisis del uso comercial de la imagen de los menores en Instagram. *Redmarka. Revista de Marketing Aplicado*, 24(2), 160–179.



<https://doi.org/10.17979/redma.2020.24.2.7103>

Varsi, E. (2014). la decadencia y terminación de la patria potestad. In *Patria potestad, tenencia y alimentos* (pp. 53–79). Gaceta Jurídica.



## VIII. Anexos

### 1-A MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: SHARENTING Y EL DERECHO DE LA PATRIA POTESTAD EN EL PERÚ						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS	Y	MARCO TEORICO	METODOLOGÍA
<b>General</b>	<b>General</b>	<b>General</b>	<b>CATEGORÍAS</b>		<b>SUMARIO</b>	
¿Cuál es el fundamento jurídico para la regulación “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú?	Analizar cuál es el fundamento jurídico para la regulación “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú	El fundamento jurídico para la regulación “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es la protección del niño: privacidad y desarrollo personal.	<b>Categoría 1</b> Sharenting Dimensión: elementos <b>Sub categorías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto</li> <li>• Compartir información</li> <li>• Redes Sociales</li> <li>• Frecuencia</li> <li>• Privacidad</li> <li>• Consentimiento</li> <li>• Seguridad en línea</li> <li>• Impacto a largo plazo</li> <li>• Normas sociales y presiones</li> </ul> <b>Categoría 2</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Patria potestad</li> </ul> Dimensión: naturaleza jurídica <b>Sub categorías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto</li> <li>• Tenencia exclusiva de uno de los padres</li> <li>• Tenencia compartida de los padres</li> </ul>		I.- Sharenting II.- Patria potestad	La presente asume un enfoque cualitativo, pues estudia en profundidad la calidad de los fenómenos jurídicos implicados. El nivel es descriptivo, ya que caracteriza las aristas de esta problemática. El diseño es no experimental, al observar el objeto en su contexto real sin manipular variables. Es no transversal, porque analiza la situación actual sin abordar su evolución temporal. En cuanto a métodos, se aplican: el dogmático-jurídico para examinar instituciones y principios jurídicos relevantes; el exegético para interpretar normas; el hermenéutico para desentrañar el sentido de textos doctrinarios; y el de argumentación jurídica para la discusión racional de soluciones. Las técnicas empleadas son documentales. Específicamente, se usan fichas para recopilar y sistematizar información doctrinaria, jurisprudencial y
<b>Específico 1</b>	<b>Específico 1</b>	<b>Específico 1</b>				
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú?	Determinar son las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú	Las consecuencias jurídicas de la falta de regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es la vulneración de la protección del niño en su privacidad y desarrollo personal.				



Específico 2	Específico 2	Específico 2			
<p>¿Cuál es la propuesta jurídica para la regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú?</p>	<p>Exponer la propuesta jurídica para la regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú.</p>	<p>La propuesta jurídica para la regulación del “Sharenting” en el derecho de la patria potestad en el Perú, es el proyecto de ley como deber de la patria potestad para su inclusión en el Código Civil y el Código de los niños y adolescentes.</p>			<p>normativa, a fin de integrar diversas perspectivas. Esta combinación metodológica permite abordar la problemática con rigor científico, en un estudio dogmático orientado a la evaluación crítica y fundamentación de mejoras regulatorias. La metodología jurídica se implementa secuencialmente, en tres etapas: recopilación, interpretación y discusión argumentativa.</p>

